



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Martes, 18 de junio de 1996

Núm. 138

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 ptas.; Semestral: 1.785 ptas.; Trimestral: 890 ptas.; Unitario: 12 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Clínica San Francisco, S.A., (código 240085-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 22 de mayo de 1996.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LA CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores dependientes de la Clínica San Francisco, estableciendo las normas básicas y regulando las condiciones de trabajo en esta empresa, destinada a establecimiento sanitario privado de hospitalización.

ARTICULO 2º.- AMBITO TEMPORAL - Vigencia - Revisiones salariales - Denuncia.

La duración del presente Convenio se establece en TRES AÑOS, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON y finalizando en fecha

31-12-98. No obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1º de enero de 1996.

* Para el año 1996 se establecen los salarios expresados en el Anexo I del presente texto los cuales significan un aumento del 3,5% más el 1%.

* Si el incremento del I.P.C. resultante a 31-12-1996 fuera superior al 3,5%, se efectuará revisión en dicho exceso con efectos retroactivos de 1º de enero de 1996.

* Para el año 1997 se revisarán salarios, adicionando a los existentes al 31-12-96 -una vez actualizados con el aumento del I.P.C. real- el 3,5% y 0,4%.

* Si el incremento del I.P.C. resultante a 31-12-1997 fuera superior al 3,5%, se efectuará revisión en dicho exceso con efectos retroactivos de 1º de enero de dicho año.

* Para el año 1998 se revisarán salarios adicionando a los existentes al 31-12-97 -una vez actualizados con el aumento del I.P.C. real- el 3,5% y 0,4%.

* Si el incremento del I.P.C. resultante a 31-12-1998 fuera superior al 3,5% se efectuará revisión en dicho exceso con efectos reactivos de 1º de enero de dicho año.

Si no mediare denuncia expresa por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses antes de su finalización, éste Convenio se entenderá prorrogado automáticamente.

ARTICULO 3º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones personales que en su cómputo anual superen lo pactado en el presente Convenio.

CAPITULO II. OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 4º.- INGRESOS-CESES.-

A) Periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso:

Grupo I: Seis Meses

Grupo II: Tres Meses

Grupo III: Dos Meses

Grupo IV: Un Mes

Grupos V y VI: Quince Días.

B) Ceses:

El personal que desee cesar comunicará a la empresa su decisión al menos con una antelación de:

Técnicos Titulados: Un Mes.

Resto del Personal : Quince Días.

El incumplimiento del preaviso citado dará derecho a la empresa a la deducción salarial en las partes proporcionales de las pagas extraordinarias correspondientes a los días de retraso.

ARTICULO 5º.- JORNADA DE TRABAJO.-

a) La jornada laboral para los trabajadores afectados por el presente Convenio será de 1.825 horas anuales.

b) La jornada laboral para los trabajadores que prestan sus servicios en el turno de noche será de 1.600 horas.

c) En todo caso, aquellas personas que por cambio de servicio o función vinieren realizando un horario distinto al general del servicio, pasarán a realizar el horario ordinario del servicio en el que se encuentren.

ARTICULO 6º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

Se estará a lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta para la definición de los grupos lo establecido como categorías en relación con el art. 22 del E.T., aplicándose la modificación de la jornada de trabajo o de horario de modo automático, de conformidad con la jornada o el horario que con carácter general tenga establecido el nuevo puesto de trabajo o función, incluso aún cuando no exista variación de función y sea cambio de destino, aplicándose para ello los plazos establecidos en el apartado 3 del Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7º.- VACACIONES.-

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales a disfrutar en los meses de junio a octubre, estableciéndose el calendario individual de las mismas antes del 31 de marzo de cada año.

CAPITULO III. RETRIBUCIONES**ARTICULO 8º.- RETRIBUCIONES.-**

El personal de la Clínica percibirá sus haberes o salario mensual en metálico, talón bancario o ingreso en entidad bancaria, siempre dentro del mes devengado.

ARTICULO 9º.- SALARIO BASE.-

El salario base será el especificado para cada categoría, de acuerdo con las tablas salariales reflejadas en el Anexo I.

ARTICULO 10º.- ANTIGÜEDAD.-

El complemento personal de antigüedad será de un aumento periódico por tiempo de permanencia en la empresa, consistente en 2 trienios del 5%, y 5 quinquenios del 10%, calculados sobre el salario base, y a percibir desde el mes siguiente al de su cumplimiento.

El plus personal que se venía percibiendo como Diferencia de Antigüedad se percibirá en la misma cuantía que durante 1995.

ARTICULO 11º.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD.

1.- En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo para el personal sanitario de los Grupos I, II, y III que desempeñen su trabajo en alguna de las secciones o departamentos siguientes:

- Quirófanos.
- Radioelectrología.
- Radioterapia.
- Hemodiálisis.
- Medicina nuclear.
- Laboratorio de Análisis.
- U.R.P.A. (Unidades de Rehabilitación Postoperatoria).

2.- La cuantía del complemento será del 15% del salario base. Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador en el puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual.

Cuando el destino al puesto de trabajo no tenga carácter habitual, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen funciones laborales en dicho puesto.

3.- El Complemento de Responsabilidad por jefatura de servicio tiene carácter de complemento salarial de puesto de trabajo, y su percepción dependerá exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto asignado, por lo que no tendrá carácter consolidable.

ARTICULO 12º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

El personal que presta sus servicios en el turno fijo de noche, percibirá un plus del 11% sobre el salario base. Este porcentaje se fija teniendo en cuenta el Art.5º b de este Convenio Colectivo, por cuya razón se considera compensada en forma suficiente la nocturnidad del trabajo.

ARTICULO 13º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán, con carácter de complemento periódico de vencimiento superior al mes, las siguientes gratificaciones:

- PAGA EXTRAORDINARIA DE JULIO: Consistente en una mensualidad de salario base más antigüedad.

- Paga EXTRAORDINARIA DE DICIEMBRE: Consistente en una mensualidad de salario base más antigüedad.

- PAGA EXTRAORDINARIA DE MARZO: Consistente en una media mensualidad de salario base más antigüedad.

ARTICULO 14º.- DESCANSO SEMANAL, FIESTAS, PERMISOS.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a:

1.- Un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, acumulable por periodos de hasta catorce días.

2.- Las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperables, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de Navidad, Año Nuevo y 1º de Mayo como fiesta del trabajo.

3.- Aquellos trabajadores cuya jornada laboral coincida con un día festivo tendrán derecho a un descanso por ese festivo trabajado, con excepción del personal que realiza su trabajo en turno fijo de noche, y al còbro del 75% más que en una jornada normal.

Los descansos podrán ser acumulados a las vacaciones, respetando los descansos semanales correspondientes.

4.- Las jornadas que coincidan en domingo serán abonadas a razón de 1000 pesetas adicionales.

CAPITULO IV. FORMACION, PROMOCION, MEJORAS SOCIALES**ARTICULO 15.- FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO.**

Para poder optar al disfrute de los permisos previstos en el Art. 23 del Estatuto de los Trabajadores, será preciso que el trabajador:

- Esté matriculado oficialmente.
- Comunique la matrícula en el momento de realizarla, con el fin de efectuar las previsiones correspondientes.
- acredite su asistencia a los cursos.

ARTICULO 16º.- PROMOCION INTERNA.

En las vacantes que se produzcan en la Clínica San Francisco, excepto los puestos de confianza y Jefatura de Servicio se tendrán en cuenta, sin perjuicio del poder de dirección de la empresa que reconoce el Art. 20 del Estatuto de los Trabajadores, la formación, méritos, antigüedad del trabajador, etc., con objeto de promocionar a los trabajadores del centro, comunicándose para ello las vacantes al Comité de Empresa.

ARTICULO 17º.- MEJORAS SOCIALES.

1.- La empresa suscribirá un póliza de seguro que garantice la responsabilidad civil de sus trabajadores. Asimismo mantendrán en vigor la actual póliza de accidentes por valor de 8.000.000 de pesetas por trabajador.

2.- I.T. En los supuestos de baja por accidente de trabajo, se suplementará hasta el 100% de la retribución de los trabajadores desde el primer día, así como enfermedad profesional y enfermedad común que requiera intervención quirúrgica u hospitalización. En enfermedad común que no requiera hospitalización, se remunerará hasta el 100% a partir del 15º día desde que se produzca la baja.

3.- La empresa se compromete a facilitar a los trabajadores que así lo soliciten la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el R.D. 1194/85 de 17 de julio.

CAPITULO V. GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 18º.- DERECHOS SINDICALES.

Para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, así como del de sus órganos de representación, la Clínica San Francisco se compromete a facilitar los medios adecuados para el ejercicio de tales derechos, según lo que en cada caso reconozca el Estatuto de los Trabajadores, y demás legislación concordante y complementaria.

ARTICULO 19º.- SALUD LABORAL.

1.- En materia de salud laboral, se aplicará la normativa general establecida en la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios, hospitalarios, consulta y asistencia de 15 de diciembre de 1976, y demás legislación aplicable.

2.- El trabajador tiene derecho a una protección íntegra de su seguridad física y a una adecuada política de salud laboral, así como al correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten reglamentariamente.

3.- Asimismo, se constituirá un Comisión de Seguimiento de Salud Laboral, compuesta por dos representantes de la entidad y dos miembros del Comité de Empresa, cuyas funciones serán las de vigilancia y propuesta a la dirección de todas las medidas tendientes a mejorar y preservar la salud laboral del personal de la Clínica.

4.- Con carácter voluntario, se efectuarán reconocimientos médicos anuales a los trabajadores, incluyendo una revisión ginecológica de la trabajadora. Se complementará con pruebas adaptadas a los riesgos de enfermedad y accidentes más frecuentes en relación con el puesto de trabajo; a propuesta de la Comisión de Seguimiento de Salud Laboral para aquellos trabajadores cuyas actividades puedan dar origen a enfermedades específicas como la Hepatitis B u otras, será aconsejable como medida preventiva la vacunación.

Todos los trabajadores serán informados de manera conveniente de los resultados de los exámenes de salud a los que hayan sido sometidos.

ARTICULO 20º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

Se estará a lo dispuesto en el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta para la definición de los grupos lo establecido como categorías en relación con el art. 22 del E.T., aplicándose la modificación de la jornada de trabajo o de horario de modo automático, de conformidad con la jornada o el horario que con carácter general tenga establecido el nuevo puesto de trabajo o función, incluso aún cuando no exista variación de función y sea cambio de destino, aplicándose para ello los plazos establecidos en el apartado 3 del Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 21º.- UNIFORMES DE TRABAJO.

La Clínica San Francisco está obligada a entregar a todo su personal, las prendas de trabajo necesarias y uniformes completos, así como el calzado adecuado, estando la conservación y limpieza de dichas prendas a cargo de la empresa.

CAPITULO VII. REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22º.- FALTAS

Se considerará falta todo acto u omisión del trabajador que suponga una infracción de los deberes y funciones que tenga asig-

nados o resulte contrario a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes.

Las faltas o infracciones laborales de los trabajadores se clasificarán en LEVES, MENOS GRAVES, GRAVES, Y MUY GRAVES.

ARTICULO 23º.- GRADUACION DE LAS FALTAS.

De acuerdo con la clasificación citada en el artículo 21, y sin carácter restrictivo, la tipificación de las faltas se hará conforme a lo siguiente:

1.-FALTAS LEVES:

a) Las de puntualidad infundada en la asistencia al trabajo, superior a diez minutos, e inferior a veinte, que no causen perjuicio grave en el servicio.

b) La mera desatención o descortesía con las personas con que se relacione durante la jornada laboral.

c) No cursar a tiempo la baja por enfermedad, excepto que se proba la imposibilidad de hacerlo.

2.-FALTAS MENOS GRAVES:

a) La reiteración en la comisión de faltas leves.

b) Ausentarse del trabajo durante la jornada laboral sin el permiso necesario o causa justificada, siempre que no se ocasione perjuicio irreparable.

c) No comunicar con la antelación suficiente a la responsable de personal y siempre que ello fuera posible las faltas al trabajo, aún tratándose de causas justificadas, o permisos legales.

d) No atender la prestación del servicio con la debida diligencia.

e) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia del servicio, siempre que la negativa no fuera manifestada expresamente, caso que se calificará como falta grave.

f) La imprudencia en el trabajo con respecto a lo previsto en cualquiera de las normas sobre seguridad e higiene, que no ocasionen accidentes serios o daños personales o a elementos de trabajo.

3.-FALTAS GRAVES:

a) La reiteración en la comisión de faltas leves y menos graves.

b) Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

c) Mantener discusiones injustificadas o violentas durante el trabajo.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) La embriaguez o toxicomanía, siempre que no sea habitual, en cuyo caso se considerará como falta muy grave.

f) Las de indiscreción, negligencia, o de ética profesional, siempre que no motiven reclamación por terceras personas o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificarán como faltas muy graves.

4.-FALTAS MUY GRAVES:

Tendrán esta consideración todas las previstas en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, así como el abuso de autoridad por parte de los jefes.

ARTICULO 24º.- SANCIONES.

Las sanciones a imponer al personal por las faltas tipificadas en el artículo anterior y debidamente comprobadas serán:

1.- Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita, suspensión de empleo y sueldo hasta un máximo de dos días.

2.- Por faltas menos graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 10 días.

3.- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 11 a 20 días.

4.- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 días; traslado de departamento o servicio por un período de 3 meses, inhabilitación para ascender de categoría durante tres años, como máximo; despido.

ARTICULO 25º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- Las sanciones se comunicarán al interesado por escrito; en caso de faltas graves y muy graves se dará conocimiento a la representación legal de los trabajadores.

2.- Para la imposición de sanciones por faltas muy graves, se instruirá expediente. Este se iniciará comunicando al trabajador y a la representación legal de los trabajadores la falta o faltas cometidas, los cuales, en el plazo de cinco días manifestarán por escrito remitido a la Dirección lo que estimen conveniente para la aclaración de los hechos. Transcurrido dicho plazo, y teniendo en cuenta las alegaciones hechas, la dirección podrá imponer al trabajador la sanción que considere procedente de acuerdo con lo pactado en el convenio, todo ello sin perjuicio del derecho del trabajador a su reclamación en vía jurisdiccional oportuna.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 26º.- COMISION PARITARIA.

La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento del presente convenio, se efectuará a través de una comisión constituida de forma paritaria entre representantes de la Clínica San Francisco y representantes de los trabajadores.

Esta comisión estará formada por tres representantes del Comité de Empresa y tres representantes de la entidad.

León, 15 de mayo de 1996

ANEXO I

TABLAS SALARIALES AÑO 1996

SALARIO BASE

GRUPO I	
TITULADO G. SUPERIOR	165.703 Pts.
TITULADO G. SUPERIOR (PERS. NO SANITARIO)	165.703 Pts.
GRUPO II	
TITULADO GRADO MEDIO (PERS. NO SANITARIO)	135.488 Pts.
A.T.S. / D.U.E.	135.488 Pts.
FISIOTERAPEUTA	135.488 Pts.
GRUPO III	
TECNICO ESPECIALISTA SANITARIO	91.897 Pts.
AUXILIAR ENFERMERIA	88.361 Pts.
GRUPO IV	
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
TECNICO ESPECIALISTA R.ADMINISTRATIVA	91.897 Pts.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	88.361 Pts.
RECEPCIONISTA	88.361 Pts.
SERVICIOS MULTIPLES (ADMINISTRATIVOS)	88.361 Pts.
GRUPO V	
PERSONAL SERVICIOS GENERALES	
JEFE TALLER	109.599 Pts.
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	88.361 Pts.
CELADOR	86.006 Pts.
LAVANDERIA Y PLANCHA	86.006 Pts.
LIMPIADORA	86.006 Pts.
AYUDANTE DE COCINA	86.006 Pts.
OPER. SERVICIOS MULTIPLES	86.006 Pts.
GRUPO VI	
BOTONES, PINCHES, APRENDICES 17 AÑOS	48.426 Pts.
5421	47.625 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 3 de mayo de 1996, acordó aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación que pretende constituirse para realizar la urbanización de la Unidad de Actuación "Mariano Andrés", presentados por don Eduardo de Paz Díez y cuatro más, en calidad de propietarios de terrenos incluidos en la referida Unidad de Actuación.

El texto de los citados Proyectos es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA "UNIDAD DE ACTUACION AVENIDA MARIANO ANDRES" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LEON

CAPITULO PRIMERO.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.-Constitución, denominación y régimen legal

1.-Con la denominación de Junta de Compensación Unidad de Actuación Mariano Andrés del Municipio de León, se constituye una entidad de este carácter de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de su objeto y fines, desde la inscripción del acuerdo aprobatorio del Ayuntamiento en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2.-La Junta de Compensación se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por lo establecido en la Ley del Suelo (R.D. 1/1992) Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978) Reglamento de Disciplina Urbanística R.D. 2187/1978) y demás normas complementarias de aplicación.

ARTICULO 2º.-Ambito territorial

Constituye el ambito territorial de actuación de la Junta de Compensación, los terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación Mariano Andrés (Marqués de Fontihoyuelo) del Plan General de Ordenación Urbana de León, según la delimitación aprobada definitivamente por acuerdo plenario.

ARTICULO 3º.-Domicilio

1.-Se fija el domicilio de la Junta de Compensación, en León, calle Torrejón núm. 6 -1º Ofic.A-2.

2.-Este domicilio podrá ser trasladado a otro lugar dentro de la misma localidad, por acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas colaboradoras.

ARTICULO 4º.-Objeto y fines

La Junta tendrá por objeto llevar a cabo la gestión urbanística, que comprende la distribución entre asociados de beneficios y cargas del planeamiento, configurar nuevas parcelas, adjudicarlas y urbanizar la superficie, así como ceder al municipio los terrenos dotacionales que corresponda, y cualquier otro relacionado con lo anterior y que así se decida unánimemente por los miembros de la Junta.

Son fines de la Junta todos los precisos para el cumplimiento de su objeto y, entre ellos, sin que supongan limitación, los siguientes.

1.-Redactar el Proyecto de Urbanización y el de compensación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, los presentes Estatutos y las Bases de Actuación.

2.-Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.-Solicitar del Organo actuante la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquellos que incumplan sus obligaciones, en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.-Solicitar del Ayuntamiento de León el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.-Ceder al Ayuntamiento los terrenos de uso público.

6.-Ceder al Ayuntamiento las obras de urbanización, instalaciones y servicios, cuya ejecución estuviere prevista en el Plan General y Proyecto de Urbanización, según el artículo 180 del Reglamento de Gestión.

7.-Satisfacer los gastos que se originen por la gestión, hasta su completa realización, acordando las cuantías, calendario y forma de las provisiones de fondos, derramas extraordinarias y demás aportaciones económicas precisas, conforme a la cuota de cada miembro.

8.—Convenir y formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con la garantía hipotecaria de los terrenos incluidos en el mismo.

9.—La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de las fincas ubicadas en la Unidad de Actuación, sino la facultad de disposición sobre éstas, con carácter fiduciario, a cuyo efecto los terrenos quedan afectados al cumplimiento de las cargas y obligaciones urbanísticas.

10.—Adquirir, poseer, gravar y enajenar los bienes y derechos de su patrimonio necesarios para el cumplimiento de sus fines.

11.—Asumir la representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, Comunidad Autónoma o el Municipio o los Organismos autónomos de cualquier clase, así como Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

12.—Aprobar el Proyecto de Compensación mediante el cual se efectúa la distribución de beneficios y cargas, se adjudican las parcelas resultantes a los miembros de la Junta y se ceden los terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento.

13.—Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le corresponda para llevar a buen fin el objeto para el que es creada.

ARTICULO 5º.—*Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa*

1.—La Junta actuará bajo la tutela del Excmo. Ayuntamiento de León, el cual controlará y fiscalizará su gestión.

2.—El ejercicio de esta función de control de la actuación de la Junta, corresponde al Ayuntamiento conforme a la legislación vigente.

a) Dar audiencia de los Estatutos y Bases de Actuación a los propietarios de terrenos de la Unidad de Actuación para la formulación de alegaciones y, en su caso, para su incorporación a la misma.

b) Aprobar los Estatutos, las Bases de Actuación y las modificaciones que se acuerden por la Junta.

c) Designar representante en la Junta de Compensación.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, para su inscripción.

e) El ejercicio de la expropiación forzosa, a beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones.

f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por cualquiera de sus miembros.

g) Resolver los recursos contra acuerdos de la Junta, previstos en el artículo 30 de estos Estatutos.

h) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

ARTICULO 6º.—*Duración*

La Junta tendrá una duración indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total del objeto social, salvo que se produzca la disolución conforme al artículo 32 de estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.—DE LOS COMPONENTES DE LA JUNTA

ARTICULO 7º.—*Miembros de la Junta*

1.—La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A) Serán miembros fundadores:

Las personas físicas o jurídicas o Entidades que por ser titulares de terrenos comprendidos en la Unidad de Actuación se constituyen en promotores de la Junta de Compensación, que han

de representar, al menos, el 60 por ciento de las cuotas de participación del sector compensable.

B) Serán miembros adheridos:

Las personas físicas o jurídicas o Entidades que sean titulares de las fincas comprendidas en la Unidad de Actuación delimitado en el artículo 2º y que expresen su voluntad de integrarse en la misma en los distintos momentos previstos en el artículo 162 del Reglamento de Gestión Urbanística, o bien en la escritura pública de constitución o no otorgándola consientan su incorporación en escritura de adhesión dentro de los plazos previstos en la Ley del Suelo.

2.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 159.1 de la Ley del Suelo, la incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de los inmuebles afectados a los resultados de la gestión común. Los terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema y sus propietarios a la observancia de estos Estatutos.

3.—Formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158.4 de la Ley del Suelo.

4.—La incorporación de los propietarios, a que se refiere el apartado 1.—B) anterior, exigirá ostentar la propiedad de las fincas incluidas en la Unidad de Actuación, los presentes Estatutos y las Bases de Actuación de la Junta, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de León haciendo constar expresamente esta aceptación, así como la documentación a que se refiere el apartado siguiente.

5.—En cualquier caso, los propietarios deberán entregar, en un plazo de diez días, desde su incorporación a la Junta, los títulos y documentos acreditativos de su titularidad, así como declarar las situaciones jurídicas, cargas y gravámenes, que afecten a sus respectivas fincas, con expresión, en su caso, de su naturaleza, nombres y domicilio de los titulares de los derechos reales o de arrendamiento, y designar un representante único en caso de cotitularidad en las fincas, derechos reales o de arrendamiento.

6.—Tanto los miembros fundadores como los adheridos a la Junta, tendrán, una vez incorporados a ésta, los mismos derechos y obligaciones.

7.—Transcurridos los plazos de incorporación de los propietarios a la Junta, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos y sus fincas sujetas a expropiación conforme a lo dispuesto en el artículo 158.1 de la Ley del Suelo.

ARTICULO 8º.—*Incorporación de empresas urbanizadoras*

1.—La incorporación a la Junta de empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos necesarios para la urbanización, requerirá acuerdo favorable de la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 21.3, en cuyo acuerdo se determinarán las condiciones de la incorporación, conforme a las Bases de Actuación y, en especial, los compromisos y garantías de su gestión, en la forma y cuantía que se determinen por la Junta de Compensación. En este supuesto, la empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona física.

2.—En caso de que, como contrapartida de las obligaciones con la empresa, se acordase la adjudicación a la misma de terrenos resultantes de la urbanización, se valorarán éstos bien por remisión a los precios del mercado, bien mediante un cuadro de equivalencias entre las cifras de inversión a efectuar por la empresa y los solares que en su caso correspondan, ya se determinen éstos concretamente, o ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán, o bien cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3.—Los propietarios disconformes con la incorporación, que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquélla a efectos de las adjudicaciones que les correspondan conforme a las Bases de Actuación.

ARTICULO 9º.-Derechos

1.-Los miembros de la Junta de Compensación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar, con voz y voto, en la Asamblea General, proporcionalmente a sus respectivas cuotas de participación, admitir representación de otros o delegar su representación, tanto si es para una Asamblea General convocada o si lo fuese con carácter permanente por medio de Poder Notarial.
- b) Elegir los miembros de los órganos de gestión y administración de la entidad, y ser elegibles para ellos.
- c) Presentar proposiciones y sugerencias y, en su caso, interponer recurso contra los acuerdos de la Junta.
- d) Participar en los beneficios que se obtuvieren por la Junta como resultado de su gestión urbanística en la medida en que hubieran contribuido en los gastos.
- e) Obtener información de la actuación de la Junta y de sus órganos.
- f) Los demás derechos que les correspondan, conformes a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2.-Los cotitulares de una finca o cuota de participación habrán de designar, en documento fehaciente, a una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale por la Junta, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso, ejercerá sus funciones mientras los interesados no designen otro.

3.-En el caso de que alguna finca pertenezca en nuda propiedad a una persona, teniendo otra cualquier derecho real limitativo del dominio, la cualidad de socio corresponderá a la primera, sin perjuicio de que el titular del derecho real perciba el rendimiento económico correspondiente.

ARTICULO 10º.-Obligaciones

1.-Además de las obligaciones de carácter general derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y de planeamiento urbanístico vigentes y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Junta, los miembros vendrán obligados a:

- a) Otorgar los documentos necesarios para formalizar cesiones obligatorias y gratuitas derivadas de la legislación y del planeamiento urbanístico, así como regularizar la titularidad dominical y la situación registral de los terrenos de su propiedad aportados a la Junta de Compensación, dentro de los plazos señalados por ésta.
- b) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios de gestión de la Junta de Compensación; a cuyo fin se fijará por la Comisión Delegada la cuantía correspondiente a cada socio, en función de la cuota que le hubiere sido atribuida.
- c) Designar un domicilio a efectos de las notificaciones a que haya lugar y comunicar a la Junta de Compensación los cambios que se produzcan en el mismo.
- d) Pagar las cuotas o cantidades que les correspondan para la ejecución de las obras de urbanización en los términos establecidos por el artículo 155 de la Ley del Suelo y otros concordantes y de aplicación del Reglamento de Gestión.
- e) Comunicar a la Junta, con un mes de antelación, el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.
- f) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias o cualquier otro uso proveniente de la gestión de la Unidad de Actuación.
- g) Las demás obligaciones que les correspondan conforme a los presentes Estatutos y a las disposiciones legales aplicables.

2.-El incumplimiento de sus obligaciones por cualquier propietario o propietarios, legitima a la Junta para promover la

expropiación conforme a la vigente normativa urbanística, sin perjuicio de exigir un interés de demora.

ARTICULO 11º.-Transmisiones

Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

- a) El transmitente notificará en forma fehaciente en los plazos antes señalados, a la Junta, las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, todo ello a los efectos de su necesaria constancia.
- b) El adquirente, por cualquier clase de título, queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión. No tendrá lugar la integración del adquirente en la Junta, cuando se enajenen parcelas resultantes urbanizadas merecedoras de la condición de solares o cuando la finalización de las obras de urbanización quede debidamente asumida por la Junta.

CAPITULO TERCERO.-ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION**ARTICULO 12º.-Organos de gestión y administración**

1.-Los órganos que han de regir y administrar la Junta de Compensación, cada uno en el ámbito de sus facultades, serán los siguientes:

- a) La Asamblea general
- b) La Comisión Delegada
- c) El Presidente
- d) El Secretario
- e) El Tesorero

2.-Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con el quórum señalado en el artículo 21.3 podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se determinen.

3.-Todos los cargos deberán recaer necesariamente en personas físicas, que podrán ser remuneradas por su dedicación según establezca la Asamblea General.

ARTICULO 13º.-La Asamblea General

1.-La Asamblea General, es el órgano supremo de la Junta, y estará constituida por los miembros incorporados a la misma y un representante del Ayuntamiento designado por éste, y, decidirá sobre los asuntos de su competencia.

2.-Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan asistido a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

3.-Los miembros de la Junta de compensación pueden asistir a la Asamblea por sí; mediante representación conferida a otra persona para cada convocatoria por medio de carta certificada dirigida al Presidente; por poder notarial para cada reunión o incluso esta última modalidad, con carácter permanente mientras no sea revocado.

4.-La representación de las entidades jurídicas dotadas de esta personalidad, se entenderá conferida a favor de quien legalmente le represente.

Reuniones y Convocatorias

I. - Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

II.-La reunión ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los primeros seis meses, para aprobar y censurar la gestión, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente, así como las cuotas provisionales o complementarias a satisfacer durante el mismo, además de tratar otros asuntos del Orden del Día según la convocatoria.

III.—Las demás reuniones serán extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el Presidente o lo soliciten por escrito un número de miembros que representen al menos el treinta por ciento de las cuotas de participación.

Los acuerdos de las Juntas Generales se tomarán por mayoría simple de las cuotas de participación, salvo lo establecido en los artículos 20 y 21 de estos Estatutos.

IV.—JUNTA UNIVERSAL.—No obstante quedará constituida la Junta General Universal cuando presente el cien por cien de sus miembros, decidan celebrarla y acepten el Orden del Día previamente a los debates.

ARTICULO 14º.—Facultades de la Asamblea

Corresponden a la Asamblea General las facultades siguientes:

- a) Aprobación de los presupuestos de gastos e inversiones.
- b) Designación y cese de las personas encargadas del gobierno y administración de la Junta.
- c) Distribución de las cargas y beneficios del planeamiento entre los asociados, conforme a las Bases de Actuación, y sin perjuicio de la aprobación del órgano urbanístico competente.
- d) Aprobación del Proyecto de Compensación que en su día se elabore en desarrollo de las Bases de Actuación que acompañan a los presentes Estatutos.
- e) Modificación de los Estatutos y Bases, sin perjuicio de la aprobación por el Ayuntamiento.
- f) Fijación de los medios económicos y aportaciones tanto ordinarias como extraordinarias.
- g) Contratación de créditos para realizar las obras de urbanización con garantía, incluso hipotecaria, de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación.
- h) Contratación de las obras de urbanización, conforme a lo previsto en el artículo 176 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- i) Admitir la incorporación de empresas urbanizadoras y la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.
- j) Edificación de los solares resultantes.
- k) Aprobación de la Memoria de gestión anual y de las cuentas.
- l) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.
- m) Propuesta de disolución de la Junta de Compensación.
- n) Cualquiera otros asuntos que afecten con carácter relevante a la vida de la Junta.

ARTICULO 15º La Comisión Delegada

1.—La Comisión Delegada es el representante permanente de la Asamblea General y el Organismo Ejecutivo normal de Gobierno y Administración de la Junta y está investida de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y Administrar la Entidad.

2.—La Comisión Delegada estará constituida por un Presidente, que será a la vez el de la Junta de Compensación y DOS Vocales. Todos ellos serán elegidos y nombrados por la Junta General en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley.

A excepción del vocal de designación municipal, caso de que procediera y que podrá ser persona ajena, los demás miembros deberán ostentar la cualidad de asociados, o ser propuestos por ellos, representando uno a los socios.

3.—Los miembros de la Comisión Delegada serán designados por la Asamblea General, con quórum establecido en el artículo 21.2 de los presentes estatutos.

4.—La Comisión Delegada tendrá las siguientes facultades y atribuciones, interpretadas en la forma más amplia, con la única limitación que la Ley establezca y que expresamente no estén contempladas para la Asamblea General:

- a) Administrar la Junta de Compensación con arreglo a las Leyes y los presentes Estatutos.
- b) Realizar actos de gestión sin excepción alguna.
- c) Proponer la adopción de acuerdos que corresponda a la Asamblea General.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Desarrollar la gestión económica conforme a las previsiones acordadas por la Asamblea y contabilizar los resultados de la gestión.

f) Autorizar el otorgamiento de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y administrativos.

g) Todas las demás facultades de gobierno y administración de la Entidad no reservadas expresamente a la Asamblea General.

5.—Los cargos de la Comisión Delegada tendrán una duración de cuatro años y podrán ser reelegidos.

6.—Las Vacantes que se produzcan durante el mandato por fallecimiento, renuncia o cualquier otra causa, serán cubiertas provisionalmente, entre los miembros de la propia Comisión mientras no se convoque la siguiente Asamblea. El elegido o elegidos ostentarán el cargo por el plazo que faltare por transcurrir al que fue sustituido.

7.—La Asamblea podrá relevar, con el quórum del artículo 21.3 de sus funciones a todos o alguno de los designados elegidos, con simultánea designación de los sustituidos hasta la renovación inmediata de la Comisión.

ARTICULO 16º.—El Presidente

1.—La Presidencia de la Junta y de sus órganos colegiados de gobierno y administración corresponderá al miembro de la Comisión de Delegados que designe la Asamblea en su sesión constitutiva o en las sucesivas con la duración establecida en el artículo 16.4 de los presentes Estatutos.

2.—El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir, dirigir las deliberaciones de los órganos colegiados de la Entidad y dirimir los empates con voto de calidad.
- b) Representar a la Junta de compensación en toda clase de negocios jurídicos, pudiendo conferir mandatos a terceras personas para el ejercicio de dicha representación, tanto en el ámbito judicial como extrajudicial, otorgando para ello toda clase de escrituras públicas sin más limitación que las legalmente establecidas para dicho cargo, que acreditará mediante certificación expedida por el Secretario.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y de la Comisión Delegada y las certificaciones que se expidan y cuantos otros documentos lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que la Comisión Delegada determine, cualesquiera actividades bancarias convenientes o necesarias para el buen funcionamiento de la Entidad.

e) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General.

3.—En casos de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión Delegada de mayor edad, excluido el Secretario.

4.—Los cargos elegidos tendrán una duración de cuatro años, salvo revocación anterior por la Asamblea.

ARTICULO 17º.—El Secretario

1.—Actuará de Secretario de la Comisión Delegada y de la Asamblea, el que hubiera sido nombrado por ésta en la sesión constitutiva o posteriores renovaciones. Para ser nombrado Secretario no es preciso reunir la condición de miembro de la Junta de Compensación.

2.—El Secretario levantará acta de las reuniones haciendo constar el resultado de las votaciones, expedirá certificaciones, con el visto bueno del Presidente; organizará los servicios de régimen interior de la Entidad y, de modo especial, la existencia de un libro de registro en el que se relacionarán los miembros inte-

grantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y cuantos datos complementarios se estimen procedentes, y realizará, asimismo, los actos de gestión administrativa y demás funciones que especialmente se le encomienden por el Presidente o la Comisión Delegada.

3.-En casos de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión Delegada de menor edad, excluido el Presidente.

ARTICULO 18º.-El Tesorero

1.-Será designado Tesorero de la Junta de Compensación el miembro de la misma que nombre la Asamblea General en la sesión constitutiva o en las sucesivas renovaciones, que podrá recaer simultáneamente en cualquier otro cargo elegido.

2.-Serán funciones del Tesorero realizar los pagos y cobros que correspondan a los fondos de la Junta, así como la custodia de éstos; rendir cuentas de la gestión presupuestaria de la Entidad, y cumplir todas las demás obligaciones que, respecto a su cometido, se establezcan por disposiciones legales o acuerdos de la Junta.

CAPITULO CUARTO.-FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

ARTICULO 19º.-Convocatoria de sesiones

1.-Los órganos colegiados de la Entidad serán convocados por el Secretario, de orden del Presidente. Excepcionalmente, la sesión constitutiva de la Junta de Compensación será convocada en la forma y con la antelación señalados en el apartado 3, y con indicación del lugar, fecha y hora en la que ha de celebrarse, necesariamente ante Notario para formalizar la constitución de la Junta en Escritura Pública conforme determina el artículo 163 del Reglamento de Gestión.

2.-La convocatoria expresará los asuntos a que se han de circunscribir las deliberaciones y acuerdos a adoptar.

Para la Asamblea General Ordinaria, la convocatoria expresará, además, la indicación de que en el domicilio social se encuentran a disposición de los miembros de la Junta, la documentación de los asuntos objeto del orden del día, hasta el anterior al de la convocatoria.

3.-La convocatoria de la Asamblea General o de la Comisión Delegada se hará mediante carta remitida por correo certificado a los domicilios designados por sus miembros, con al menos ocho días de antelación a la fecha en que haya de celebrarse la reunión cuando se trate de Asamblea General, o de cuatro días si es de la Comisión Delegada, y con la misma antelación se pondrá anuncio en el domicilio social.

ARTICULO 20º.-Quórum de constitución

1.-La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados miembros que representen, por lo menos el 60 por 100 del total de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que se celebrará una hora después de la primera, será válida la constitución de la Asamblea, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes a la misma y el número de cuotas de participación que representen, siendo preceptiva en cualquier caso, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2.-La Comisión Delegada quedará válidamente constituida de primera convocatoria siempre que el número de miembros asistentes fuera superior a la mitad de los que la componen y en segunda convocatoria, una hora después, cualquiera que sea el número de asistentes, siendo preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario.

3.-No obstante lo dispuesto en párrafos anteriores, los órganos colegiados se entenderán convocados y quedarán válidamente constituidos para tratar de cualquier asunto de su competencia, siempre que se hallen presentes o representados todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

ARTICULO 21º.-Adopción de acuerdos

1.-El Presidente dirigirá los debates con orden y eficacia y dirimirá con voto de calidad los empates, el cual conformará asimismo la mayoría a la que se refiere el punto tercero de este artículo en caso de empate entre los miembros. Actuará como secretario el que hubiera sido nombrado

2.-Quórum ordinario. Los acuerdos, conforme al artículo 29 del Reglamento de Gestión Urbanística, se tomarán por mayoría simple de cuotas de participación presentes o representadas, con las excepciones que se determinan en los apartados siguientes.

3.-Quórum especial. Requerirán el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta, presentes o representados, que a su vez representen el sesenta por ciento de las cuotas de participación, la adopción de acuerdos de modificación de los Estatutos y las Bases de Actuación, fijación de aportaciones extraordinarias, contratación de créditos, propuesta de modificación de los planes y de aprobación de proyectos de distribución de solares y urbanización, incorporación de empresas urbanizadoras, nombramiento del Presidente, en su caso, del Gerente, sustitución de los delegados nombrados antes del vencimiento del plazo del mandato, enajenación y gravamen de terrenos.

4.-La aprobación del Proyecto de Compensación se llevará a efecto de acuerdo a lo dispuesto en la ley.

5.-A los efectos de quórum, las cuotas de participación correspondientes a las fincas pertenecientes a la Entidad, en virtud de adquisición como beneficiaria de la expropiación, se atribuirán a los propietarios asociados en la proporción en que hubieren contribuido a sufragar el coste de aquéllas, respetando hasta donde fuera posible, la ubicación que tuvieran anteriormente los terrenos aportados.

ARTICULO 22º.-Cotitularidad

Los cotitulares de una finca o cuota de participación, ejercerán sus facultades de asociado, según lo previsto en el artículo 9.2 de estos Estatutos.

ARTICULO 23º.-Actuación de la Comisión Delegada

Los acuerdos de este órgano social serán adoptados por mayoría de asistentes y dirimirá los empates el voto de calidad del Presidente o quien lo sustituya.

ARTICULO 24º.-Actas y certificaciones

1.-De los acuerdos de la Asamblea y de la Comisión Delegada se levantará Acta que, una vez aprobada en la misma reunión o en la siguiente, se transcribirá en el respectivo libro de actas que deberá estar foliado y legalizado y en el que se expresará en su primera página mediante diligencia de apertura firmada por el Secretario, el número de folios y fecha de apertura.

2.-A requerimiento de los miembros o de los órganos urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

CAPITULO QUINTO.-REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 25º.-Medios económicos

1.-Estarán constituidos por las aportaciones de los asociados y los créditos que se concierten con la garantía de los terrenos incluidos en la Unidad de Actuación, sin perjuicio de cualesquiera otros legalmente obtenidos.

2.-Las aportaciones de los asociados serán de dos clases:

a) Ordinarias o de gestión, destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta de Compensación conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

b) Extraordinarias, con destino al pago del justiprecio e indemnizaciones de fincas pertenecientes a propietarios no incorporados y de los gastos de urbanización.

3.-Las aportaciones ordinarias y extraordinarias se fijarán por la Asamblea, que requerirán para su aprobación el quórum establecido en el artículo 21.2 de estos estatutos. La distribución de las aportaciones entre los asociados, se efectuará en proporción del derecho o interés económico de cada asociado definido por las

cuotas de participación de que sea titular, determinadas conforme a las Bases de Actuación.

4.-El importe total de las aportaciones acordadas se distribuirá entre los miembros con carácter proporcional en relación con el coeficiente o cuota de participación que cada miembro tenga asignado.

ARTICULO 26º.-Recaudación

1.-La Junta podrá recaudar de los miembros las aportaciones aprobadas por la Asamblea para atender los gastos sociales, ordinarios y extraordinarios.

2.-Para percibir las aportaciones fijadas por la Asamblea, podrá la Entidad, por acuerdo de la Comisión Delegada, solicitar del Ayuntamiento, previo requerimiento al interesado, para que ingrese en el plazo de un mes la exacción por vía de apremio a cuyo efecto se expedirá por el Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado si no se hubiera efectuado el ingreso de la cuota, quedará en suspenso el ejercicio del socio moroso de sus derechos en la Junta de Compensación, hasta el momento en que aquélla se haga efectiva.

3.-Los fondos de la Junta de Compensación serán custodiados en establecimientos bancarios a nombre de la Entidad, designados por la Comisión Delegada.

4.-Para disponer de los fondos será necesaria la firma del Presidente de la Junta y del Tesorero o de quienes legalmente los sustituyan.

ARTICULO 27º.-Enejenación de terrenos

1.-Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo de la Asamblea General con el quórum establecido en el artículo 21.3 de los Estatutos, acerca de la oportunidad de hacerlo y del precio, así como constituir gravámenes reales sobre ellos.

2.-El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

ARTICULO 28º.-Contabilidad

1.-La Entidad llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.-Obligatoriamente la contabilidad constará como mínimo, de libros de ingresos, gastos y caja, que estarán a cargo del Tesorero de la Entidad.

CAPITULO SEXTO.-REGIMEN JURIDICO

ARTICULO 29º.-Ejecutividad

Los acuerdos de los órganos de gestión y administración de la Entidad, tomados dentro de sus respectivas atribuciones y que no requieran aprobación de la Administración de tutela, serán ejecutivos siempre que se hayan adoptado con forme a lo establecido en los presentes estatutos y demás normas aplicables, sin perjuicio de los recursos y acciones que procedan.

ARTICULO 30º.-Recursos

1.-Contra los acuerdos de los órganos sociales cabrá recurso ante la administración actuante.

2.-El recurso podrá interponerse por cualquier asociado que no hubiera votado a favor del acuerdo que se impugne, en el plazo de un mes.

ARTICULO 31º.-Interdictos

Los miembros de la Junta no podrán promover acción interdictal frente a resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento

estatutariamente establecido. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el planeamiento que se ejecute.

CAPITULO SEPTIMO.-DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 32º.-Disolución

1.-La Junta de Compensación se disolverá cuando haya sido ejecutada la urbanización de la Unidad de Actuación compensable y, en su caso, la edificación.

2.-Para anticipar la disolución será necesario, además del acuerdo de la Asamblea General con el quórum especial establecido en el artículo 21.3 de los presentes Estatutos, que todos los asociados se subroguen individualmente en proporción a sus respectivas participaciones en los compromisos que la Entidad hubiere contraído, con el alcance, condiciones y garantías que determine el órgano tutelar.

3.-En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad, la aprobación por el Ayuntamiento, en cuanto organismo bajo cuyo control actúa la Junta de Compensación.

4.-La Junta de Compensación se disolverá de modo forzoso sin necesidad de aprobación municipal, cuando así se establezca por mandato judicial o por prescripción legal.

ARTICULO 33º.-Liquidación

Acordada validamente la disolución de la Entidad, la Comisión Delegada, procederá a la liquidación, mediante el cobro de créditos y pago de deudas, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los asociados en proporción al derecho e interés económico de cada uno de ellos, según las respectivas cuotas de participación.

DISPOSICION FINAL.-

1.-Los presentes Estatutos, una vez aprobados e inscritos en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, tendrán naturaleza obligatoria para la Administración y los socios de la Junta de Compensación.

2.-Cualquier modificación de los Estatutos que por la Asamblea General se acuerde, requerirá, asimismo, la aprobación de la Administración y su inscripción en el Registro citado para surtir plenos efectos.

DISPOSICION ADICIONAL.-

En lo no previsto en estos estatutos se aplicará lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes y, de modo supletorio, en la Ley de Sociedades Anónimas.

BASES DE ACTUACION PARA LA EJECUCION DE LA UNIDAD DE ACTUACION EN LA AVENIDA MARIANO ANDRES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE LEON

I.-DISPOSICIONES GENERALES

BASE 1ª.-Objeto.

La actuación urbanística de la zona que abarca la Unidad de Actuación (delimitada por la Avda. Mariano Andrés, y las calles; Marqués de Fontihoyuelo y Conde de Peña Ramiro) previsto en el Plan General de Ordenación de la ciudad de León. Se ejecutará mediante el sistema de compensación regulado en el Capítulo II, Sección 2 del Título IV de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y el Capítulo II del Título V del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, en lo que no se oponga a aquélla.

BASE 2ª.-Sujetos interesados.

1.-Una vez aprobadas con carácter definitivo las presentes Bases de Actuación y los Estatutos de la Junta de Compensación, conforme a la citada normativa urbanística, quedará constituida dicha Junta, con efectos desde la inscripción del acuerdo aprobatorio en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

2.-Formarán parte de la Entidad los propietarios promotores, los que se incorporen en forma reglamentaria a la Junta conforme a los artículos 162 y 163 del Reglamento de Gestión (si no lo hubiesen hecho anteriormente) y, en su caso, las empresas urbanizadoras que hubieren de participar con los propietarios en la gestión de la unidad de actuación, en las condiciones que se determinen por acuerdo de la Asamblea General conforme a los Estatutos de la Junta de Compensación.

3.-Un representante del Ayuntamiento designado por éste, en el acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos de la Junta y de las presentes Bases de Actuación, formará parte del órgano rector de la Junta en todo caso.

BASE 3ª.-Actuaciones que comprende.

La actuación por compensación comprenderá:

a) La expropiación de las fincas de los propietarios no incorporados, de la que será beneficiaria la Junta de Compensación. El procedimiento expropiatorio será el regulado en la legislación urbanística para expropiaciones aisladas y, en cuanto a la valoración, se efectuará conforme a los criterios señalados en las presentes Bases de Actuación.

b) La transmisión gratuita al municipio correspondiente en pleno dominio y libre de cargas, de todos los terrenos de cesión obligatoria y de las obras e instalaciones que deban ejecutar a su costa los propietarios conforme al Plan General de Ordenación Urbana y demás normas de aplicación, conforme a la Ley del Suelo (Texto Refundido R.D.I/1992 y Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978).

c) El costeamiento de las obras de urbanización y demás gastos inherentes consignados en el plan y en el proyecto de urbanización.

d) La distribución de los terrenos susceptibles de edificación privada excluidos, en su caso, los que deban ser cedidos gratuitamente al Ayuntamiento, conforme a la Ley del Suelo y su Reglamento de Gestión Urbanística, entre los propietarios y demás partícipes, en proporción a sus participaciones respectivas, respetando hasta donde fuera posible la ubicación anterior que tuvieran los terrenos aportados.

BASE 4ª.-Edificación de la Unidad de Actuación.

1.-La Entidad, con independencia de los cometidos propios de la misma, conforme a la Ley y a los Estatutos, podrá acordar por unanimidad de los asociados, la edificación por ella en la Unidad de Actuación, en cuyo acuerdo se fijarán las condiciones para valorar los inmuebles que se construyan en su caso y los criterios para fijar el precio de venta a terceras personas.

2.-No podrá llevarse a cabo la edificación de las parcelas sino a partir del momento en que la Junta de Compensación -en el caso en que proceda conforme a lo prevenido en el párrafo anterior-, o, en cualquier otro caso, el respectivo interesado, haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia municipal conforme a lo prevenido en el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concordantes de su Reglamento de Disciplina Urbanística y de la Legislación de Régimen Local, una vez que los terrenos objeto de la actividad urbanizadora hayan adquirido la condición legal de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 39.1 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística.

II.-CRITERIOS DE VALORACION DE FINCAS, DERECHOS Y OTROS ELEMENTOS AFECTADOS POR LA ACTUACION URBANISTICA PROYECTADA

BASE 5ª.-Criterios para valorar las fincas aportadas.

1.-El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas fincas, situadas dentro de la Unidad de Actuación en el momento de su aprobación.

2.-A cada una de las fincas se le asignará, en consecuencia, un porcentaje en relación con la superficie total de la zona de actuación, según consta de manera individualizada en el anexo

adjunto a estas Bases, cuyo porcentaje constituirá el coeficiente para la adjudicación de las fincas resultantes, por ser uniforme el aprovechamiento urbanístico de toda la Unidad de Actuación.

3.-Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto mediante testimonio Notarial del título de adquisición, donde se hagan constar la superficie y linderos, cargas y otros necesarios para determinar la propiedad.

Base 6ª.-Criterios de valoración de derechos reales y personales constituidos sobre las fincas aportadas.

1.-Los derechos y cargas sobre las fincas aportadas se consideran en principio compatibles con el planeamiento urbanístico a ejecutar, y, en consecuencia, aunque no se les mencionase en el proyecto de compensación, se subrogarán y serán adjudicatarios sus titulares en el mismo concepto que lo fueren anteriormente. El propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar será a cargo del propietario que lo hubiese omitido y se deducirá del valor de las parcelas que les correspondan lo que resulte de las cargas omitidas.

2.-Si existiesen derechos o cargas que sean incompatibles con el planeamiento que se ejecuta, el proyecto de compensación deberá declararlo así, de modo justificado, y fijar la indemnización correspondiente conforme a las reglas de la Legislación de Expropiación Forzosa, pero con cargo al respectivo propietario, sin perjuicio de lo que, en su caso, resuelva al respecto la Jurisdicción competente. En cualquier caso, los derechos o cargas incompatibles se considerarán extinguidas en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el artículo 168.3 Texto Refundido de la Ley del Suelo.

BASE 7ª.-Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que deban derruirse o demolerse.

1.-Las edificaciones, obras, plantaciones o instalaciones que no se acomoden al planeamiento urbanístico y que deban derruirse o demolerse serán valoradas independientemente del suelo, en el proyecto de compensación, conforme a las reglas que rigen la expropiación forzosa, y su importe se satisfará en concepto de gasto de urbanización.

2.-Se considera necesario el derribo cuando sea necesaria la eliminación de los elementos mencionados para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su mismo propietario o cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3.-Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4.-En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuya una valoración propia, de necesaria compensación, atendiendo su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

BASE 8ª.-Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras.

1.-En el supuesto previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Junta de Compensación, la valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestario del proyecto de urbanización y de las partidas que se vaya a ejecutar, conviniéndose con la Junta en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora por medio del cual se

determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 8.2 de los Estatutos.

2.-La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, a excepción de los disconformes con dicha participación y que actúen en la forma señalada en el número 3 del artículo 8 de los Estatutos.

III.-EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION

BASE 9ª.-Forma de contratación.

1.-La ejecución de las obras de urbanización se llevará a cabo por empresa urbanizadora o contratista idóneo, por adjudicación directa de la Junta de Compensación, conforme a las previsiones contenidas en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, a que se refieren las presentes Bases de Actuación y del proyecto de urbanización que, en su caso, se apruebe en desarrollo del citado planeamiento.

2.-Ahora bien, si a la Junta de Compensación se hubiere incorporado alguna empresa urbanizadora que aporte, total o parcialmente, los fondos necesarios para urbanizar el suelo, la ejecución de la obra podrá realizarse directamente por dicha empresa.

3.-En cualquier caso, en el contrato de ejecución de obras se garantizará el cumplimiento de las circunstancias exigidas en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE 10ª.-Costeamiento de la urbanización.

1.-Los costes de urbanización serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivos derechos o cuotas de participación.

2.-Se estimarán como costes de urbanización los que establece el artículo 122 de la Ley del Suelo, Texto Refundido, y concordantes de su Reglamento de Gestión y, en general, los gastos de toda índole que origine la adecuada ejecución de la urbanización, conforme al Proyecto aprobado, así como los intereses y amortización de los créditos que se concierten, en su caso, para realizar dichas obras.

3.-El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivas participaciones.

4.- La distribución de los costes de urbanización, mediante fijación individualizada y concreta de las cuotas que corresponda satisfacer a cada asociado, se efectuará en el proyecto de compensación que se elabore en desarrollo de las presentes Bases y en aplicación de los criterios en ellas establecidos.

IV.- DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS

BASE 11ª.- Transmisión de terrenos afectados y de las obras de urbanización.

1.- La transmisión al Ayuntamiento, en pleno dominio y libre de cargas, de los terrenos de cesión obligatoria, tendrá lugar, por ministerio de la Ley, en virtud del acuerdo aprobatorio del proyecto de compensación. No obstante, la Junta de Compensación y, en su nombre, el contratista o empresa urbanizadora por aquélla designado, podrá ocupar los terrenos cedidos para la realización de las obras de urbanización.

2.- Una vez que la Junta de compensación reciba provisionalmente de la empresa urbanizadora o constructora las obras de urbanización e instalaciones y dotaciones, cuya ejecución estuviere prevista en el planeamiento urbanístico y proyecto de urbanización aplicable, se cederán al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses, contados desde la citada fecha de recepción provisional por la Junta. El período de garantía para responder de defectos de construcción por la Junta ante el Ayuntamiento será de un año a partir de la fecha de cesión de las obras.

BASE 12.- Cuotas de participación.

1.- La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Actuación, conforme al artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.- En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración en ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los socios, asignándose la cuota correspondiente a la empresa urbanizadora incorporada.

BASE 13ª.- Valoración y adjudicación de las fincas edificables resultantes.

1.- Para la distribución entre los asociados de los solares resultantes, incluidos los correspondientes a fincas adquiridas mediante expropiación por la Entidad, se formará y aprobará por ésta conforme al artículo 157.3 del Texto Refundido de la Ley y 174 del Reglamento de Gestión Urbanística el correspondiente proyecto de compensación, que deberá elaborarse y presentarse al Ayuntamiento.

2.- En el proyecto de compensación se tendrán en cuenta como criterio para efectuar la valoración y adjudicación de las fincas resultantes, el establecido en el artículo 166 a-b, del Texto Refundido de la Ley del Suelo, debiendo procurarse que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

3.- En ningún caso podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

4.- Los titulares de cuotas de participación o partes de ellas que no alcancen el mínimo necesario para obtener una finca edificable resultante, se agruparán para que se les adjudique una en comunidad proindiviso, expresándose en el título de adjudicación la cuota correspondiente a cada propietario. Si la cuantía de estos derechos no alcanzase el 15 por 100 de la parcela mínima edificable, la adjudicación podrá sustituirse por una indemnización en metálico, que se satisfará con cargo a la cuenta del Proyecto de Compensación.

5.- En todo caso, las diferencias de adjudicación podrán ser objeto de compensación económica entre los interesados, valorándose al precio medio de los solares resultantes referido al aprovechamiento concreto recibido en exceso o dejado de percibir "in natura"; compensaciones económicas que se reflejarán en el Proyecto de Compensación.

6.- En caso de incorporación a la Junta de empresa urbanizadora por la adjudicación a la misma de terrenos en contrapartida a su aportación, se estará al correspondiente convenio acordado por la Asamblea General, conforme a lo previsto en el artículo 7 y 8 de los Estatutos.

BASE 14ª.- Momento de la adjudicación.

La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el ayuntamiento y el otorgamiento de escritura pública o la expedición de documento administrativo con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos, con el contenido señalado en el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, determinará la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente en los términos que establece el apartado 4 del artículo 159 de la Ley del Suelo.

BASE 15ª.- Régimen económico.

1.- Para el pago de proyectos urbanísticos, justiprecios, indemnizaciones y gastos de urbanización, conservación y complementarios, los asociados deberán ingresar en la Entidad las cantidades que les corresponda satisfacer dentro del plazo máximo de un mes desde que se efectúe el requerimiento por la Comisión Delegada a dicho efecto, transcurrido el cual, si no se hubiere efectuado el pago, la cantidad adeudada a la Junta sufrirá un recargo equivalente al interés legal del dinero en el momento del vencimiento del periodo de pago voluntario, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el apartado 4 de esta base.

2.- Sin embargo, la entidad podrá, por acuerdo mayoritario de la Junta, exigir de sus asociados el ingreso en las arcas de la

misma, con antelación de seis meses, de las aportaciones necesarias para satisfacer los gastos previsibles para el semestre.

3.- El pago de estos costes podrá realizarse, previo acuerdo con los propietarios interesados que se apruebe en la Asamblea General, cediendo aquéllos gratuitamente o libre de cargas, terrenos edificables en la proporción que se estime suficiente para compensarlos.

4.- La Entidad, por acuerdo de su órgano de administración, podrá instar al Ayuntamiento la vía de apremio para exigir a sus asociados el pago de las cantidades adeudadas, sin perjuicio de poder optar por solicitar del Ayuntamiento la aplicación de la expropiación al miembro moroso, tal y como se regula en el artículo 181.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, en beneficio de la Junta. A tal efecto, será suficiente la certificación librada por el secretario de la Entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el acuerdo de instar la vía de apremio, nombre y apellidos y domicilio del asociado moroso, la cantidad adeudada, concepto por la que se ha devengado y que la misma ha vencido y no ha sido pagada. El Ayuntamiento requerirá al interesado concediéndole un plazo de diez días para que manifieste lo que estime conveniente a su derecho o ingrese la cantidad en la Caja de la requiriente a disposición de la Junta de Compensación y transcurrido dicho plazo resolverá lo procedente sobre la prosecución del procedimiento de apremio.

5.- También podrá la junta instar la expropiación como beneficiaria de los terrenos pertenecientes a los propietarios que, requeridos por plazo no inferior a tres meses, incumplieran las obligaciones y cargas impuestas por la Ley del Suelo en los términos señalados en el artículo 160, número 2, de dicha Ley, y 181 y concordantes de su Reglamento de Gestión. En este supuesto, al justiprecio se sumarán las cantidades satisfechas para gastos de urbanización, pero sin que hayan de reembolsarse las cuotas ordinarias que hubieran sido satisfechas, ni otros recargos por mora que quedarán a beneficio de la Junta.

BASE 16ª.- Conservación de la urbanización.

1.- Hasta el momento de la extinción o disolución de la Junta, la conservación de la urbanización correrá a cargo de la misma, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas para el pago de las cuotas de conservación.

2.- En los compromisos entre la Junta o los propietarios de las fincas resultantes y los adquirentes de éstas en el futuro, deberá expresarse el compromiso relativo a la conservación de las obras y servicios de urbanización que, conforme al planeamiento urbanístico, hayan de asumir en lugar de aquéllos los futuros propietarios. Para ello, la Junta o propietarios vendedores deberán hacer constar expresamente estos compromisos en los contratos de enajenación de los solares o edificios, con expresa aceptación de tales compromisos por los adquirentes y debidamente formalizados en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante el Ayuntamiento para surta efectos frente a terceros y se produzca la subrogación a que diera lugar.

Lo que se expone al público en el Servicio de Gestión de Obras y Urbanismo de la Secretaría General, junto con el expediente que se instruye al efecto, por plazo de 15 días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales podrán ser examinados por cuantas personas se consideren afectadas y formular las alegaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 161.3 y 162.1 y 2 del vigente Reglamento de Gestión Urbanística.

León, 21 de mayo de 1996.-El Alcalde, Julio César Rodrigo de Santiago.
5583

135.250 ptas.

PONFERRADA

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica, mediante anexo, el Reglamento de Participación Ciudadana, que

ha quedado aprobado definitivamente, al no formularse reclamaciones o sugerencias durante la información pública, tal y como acordó el Pleno Municipal en sesión de día 12 de marzo de 1996.

Ponferrada, 30 de mayo de 1996.-El Alcalde, Ismael Alvarez Rodríguez.

ANEXO

REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

CAPITULO I.-NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- El Reglamento tiene por objeto la regulación de las normas, medios y procedimientos del ejercicio de los derechos de información y participación ciudadana en el Ayuntamiento de Ponferrada.

ARTICULO 2.- Constituyen objetivos del Ayuntamiento en este sentido:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a que se refiere este Reglamento.
- b) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios y establecer cauces de comunicación entre la Administración Municipal y los ciudadanos.
- c) Facilitar y promover cauces y formas de participación de los ciudadanos y de las asociaciones vecinales en la vida municipal.
- d) Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés local.

ARTICULO 3.-

1.- El ámbito de aplicación de la normativa sobre participación ciudadana incluye a todos los residentes y transeúntes, inscritos en el Padrón Municipal de Ponferrada, y a las entidades ciudadanas cuyo domicilio social y ámbito territorial estén en el Municipio.

2.- A estos efectos se consideran entidades ciudadanas las asociaciones, federaciones, uniones y cualesquiera otras formas de integración de asociaciones de base constituidas para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos que, hallándose previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones, lo estén también en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Ponferrada.

ARTICULO 4.-

1.- Son derechos y deberes de los vecinos del Municipio de Ponferrada los reconocidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, en el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en las demás disposiciones de aplicación, así como los previstos en este Reglamento.

2.- Constituyen derechos de los vecinos, entre otros:

- a) Ser elector y elegible, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) Participar en la gestión municipal en la forma que contemple este Reglamento.
- c) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales de carácter obligatorio.
- d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, y acceder a los aprovechamiento comunes conforme a las normas aplicables.
- e) Promoción y desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios.
- f) Seguridad en los lugares públicos.
- g) Ordenación del tráfico de vehículos en las vías urbanas.
- h) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- i) Protección del medio ambiente, en lo relativo a Actividades Clasificadas.

3.- Son obligaciones de los vecinos, entre otras:

- a) Colaborar en su más amplio sentido con la Administración Municipal al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

b) Facilitar la actuación municipal en lo relativo a la inspección, fiscalización y seguimiento de todas las materias relacionadas con su ámbito de competencias.

c) Solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida al control de la Administración Municipal.

d) Cuidar y respetar el Municipio de Ponferrada y la convivencia con sus vecinos y con las personas que la visitan.

f) Contribuir, mediante prestaciones económicas y personales legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales.

g) En los casos que la Ley lo determine, los ciudadanos están obligados a facilitar a la Administración informes, inspecciones y otros actos de investigación. Los interesados en un procedimiento que conozcan datos que no hayan comparecido en él, tienen el deber de proporcionárselo a la Administración actuante.

h) En los casos que la Ley lo determine, los ciudadanos comparecerán ante las oficinas públicas, previa citación en la que se hará constar expresamente lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como las consecuencias de no efectuarla.

CAPITULO II.-DERECHO A LA INFORMACION

ARTICULO 5.- Los ciudadanos del Municipio de Ponferrada, en sus relaciones con la Administración Pública, tienen los siguientes derechos:

a) Conocer en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y obtener copias de los documentos contenidos en ellos.

b) Identificar a las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública bajo cuya responsabilidad se tramita el procedimiento, en los términos previstos en la Resolución de 3 de febrero de 1993 (B.O.E. de 11 de febrero) de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

c) Obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de éstos, salvo que los originales deban de figurar en el expediente.

d) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

e) A no presentar documentos no exigibles por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, o ya se encuentren en poder de la Administración.

f) Obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se pretendan realizar.

g) El acceso a los registros y archivos de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Constitución y las Leyes.

h) A ser tratados con respeto y deferencia por las Autoridades y funcionarios, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

i) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente.

j) Cualesquiera otros que reconozca la Constitución y las Leyes.

ARTICULO 6.-

1.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios locales de comunicación social y se harán públicas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, cuando en el Orden del Día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y de los Concejales delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

a) Edición de un boletín informativo municipal.

b) Exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

c) Remisión a los medios de comunicación social.

d) Publicación en los Boletines Oficiales y en los medios de comunicación social cuando fuere preceptivo o así se acordase.

ARTICULO 7.-

1.- Los ciudadanos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales. Las solicitudes se cursarán por escrito y serán contestadas en los términos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2.- Cuando la solicitud haga referencia a asuntos de la competencia de otras Administraciones Públicas, la Oficina Municipal de Información la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

3.- Previo pago, en su caso, de la tasa correspondiente las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo máximo de un mes.

4.- En el caso de que no sea posible dar contestación a cualquier solicitud de información en el plazo establecido, el órgano receptor de la misma está obligado a dar razón de la demora comunicando a la Oficina Municipal de Información al solicitante los motivos de la misma.

ARTICULO 8.- Derecho de acceso a registros y archivos.

Los ciudadanos del Municipio de Ponferrada tienen el derecho a acceder a los registros y documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión, gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud.

El acceso a los documentos que contengan datos referentes a la INTIMIDAD DE LAS PERSONAS estará reservado a éstas, que en el supuesto de observar que tales datos figuran incompletos o inexactos, podrán exigir que sean rectificadas o completados, salvo que figuren en expedientes caducados por el transcurso del tiempo.

El acceso a los documentos de CARACTER NOMINATIVO, salvo los de carácter sancionador o disciplinario, puede ser ejercido, además de por sus titulares, por terceros que acrediten interés legítimo y directo.

El ejercicio de los derechos reconocidos en los epígrafes anteriores, podrá ser DENEGADO cuando prevalezcan razones de interés público, por intereses de terceros más dignos de protección, o cuando así lo disponga una Ley, debiendo el órgano competente dictar la resolución motivada.

El derecho de acceso será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjunto de materias.

El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados cuyo examen sea autorizado por la Administración, previo pago de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

ARTICULO 9.- Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal, reconocido a todos los ciudadanos, las asociaciones vecinales, inscritas en el Registro Municipal disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias y órdenes del día de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, cuando en el Orden del Día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad.

b) Recibir en su domicilio social las órdenes del día de las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones Informativas, cuando figuren en los asuntos relacionados con el ámbito y objeto social de la entidad.

c) Recibir las publicaciones informativas, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento y, en especial, la información resumida de los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno.

d) Celebrar reuniones informativas con Concejales Delegados del Alcalde sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito y en el plazo máximo de treinta días tras la presentación de la misma.

e) Aquellos otros que expresamente se establecen en el presente Reglamento en orden a facilitar la información ciudadana.

ARTICULO 10.-

1.- Para facilitar la información ciudadana y el cumplimiento del presente Reglamento, el Ayuntamiento contempla en su organización administrativa la existencia de un departamento Técnico de Ordenación e Información y Registro, la Oficina de Información.

2.- La Oficina de Información deberá entenderse, como un servicio básico al ciudadano, capaz de dar respuesta de una forma correcta y eficaz a las demandas de los ciudadanos y entidades ciudadanas.

CAPITULO III.-DERECHO DE PETICION

ARTICULO 11.-

1) Para el ejercicio del derecho de petición se estará a lo dispuesto en la Ley 92/60, de 2 de diciembre, reguladora de petición, y en las demás disposiciones sobre la materia con las particularidades que se establecen en los artículos siguientes.

2) El ejercicio de derecho de petición podrá ser individual o colectivo.

3) Se entiende por petición toda propuesta que explícita o implícitamente se derive de la presentación de sugerencias, iniciativas o peticiones sobre la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios administrativos, así como de quejas y reclamaciones que se formulen sobre la irregularidad o anomalía en la actuación de cualquier órgano o servicio público.

ARTICULO 12.-

1.- El ejercicio del derecho de petición deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Administración Municipal, que será tramitado en la forma establecida en la normativa sobre procedimiento administrativo.

2.- Cuando la petición se refiera a cuestiones de competencia de otras Administraciones Públicas o estén atribuidas a órgano distinto, la Administración Municipal la dirigirá a quien corresponda dando cuenta al peticionario.

3.- Salvo que en la normativa reguladora del procedimiento administrativo se establezcan plazos superiores, toda petición cursada al Ayuntamiento deberá ser resuelta en el plazo máximo de tres meses.

4.- En cualquier caso, deberá comunicarse al interesado la resolución en el plazo de quince días a contar desde su adopción.

CAPITULO IV.-DEFENSA DE LOS BIENES Y DERECHOS PUBLICOS

ARTICULO 13.- Todos los ciudadanos que se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, tiene legitimación activa para entablar cuantas acciones fueren procedentes para la defensa de los bienes y derechos del Municipio, si el Ayuntamiento no las ejercitase, de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

ARTICULO 14.- Asimismo, los ciudadanos están legitimados para la impugnación de los actos administrativos municipales que afecten a los intereses colectivos del Municipio, cuando sean contrarios a la Ley o al buen orden local, en los términos legalmente establecidos.

CAPITULO V.-LA CONSULTA POPULAR

ARTICULO 15.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el Ayuntamiento podrá someter a

consulta popular, por vía referéndum, aquellos asuntos de competencia municipal que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de lo relativo a la Hacienda Local.

ARTICULO 16.- La consulta popular en todo caso, contemplará:

a) El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.

b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

ARTICULO 17.-

1.- El Ayuntamiento podrá convocar consulta popular por petición colectiva, mediante el correspondiente pliego de firmas, de un número de ciudadanos censados en Ponferrada, mayores de edad, no inferior al diez por ciento del Censo Electoral Municipal.

2.- Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

ARTICULO 18.- El resultado de la consulta popular por vía de referéndum deberá ser tratado en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de un mes después de realizado el referéndum, y en la que se adoptará acuerdo teniendo en cuenta exclusivamente el objeto de la consulta y valorando el porcentaje de participación y el resultado del referéndum.

CAPITULO VI.-LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 19.-

1.- Cuando alguna de las Asociaciones o entidades ciudadanas a que refiere el artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación de cuarenta y ocho horas del comienzo de la sesión.

2.- Con la autorización del Alcalde y previo conocimiento de la Junta de Portavoces, la Asociación o entidad, a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

3.- El miembro de la Asociación o entidad que intervenga en el Pleno será el que legalmente la represente según sus estatutos u otro miembro de su Junta Directiva nombrado expresamente para tal fin. En todo caso deberá acreditarse la representación ostentada.

ARTICULO 20.-

1.- Terminada la sesión ordinaria del Pleno, el Alcalde podrá abrir un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal.

2.- Para ordenar esta participación directa ante el Pleno de la Corporación, quienes deseen intervenir en el turno deberán solicitarlo al Alcalde con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión plenaria.

3.- Con la autorización del Alcalde, previo conocimiento de los Portavoces, se formularán los ruegos y preguntas ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

4.- Los Grupos municipales podrán pronunciarse ante los ruegos y preguntas con brevedad. Si se trata de una consulta de carácter informativo, será contestada por escrito en el plazo de 15 días sin perjuicio de que se pueda dar una respuesta inmediata. Si se trata de una propuesta de actuación, el Alcalde, oídos los Grupos municipales, decidirá la consideración o no del ruego y la tramitación que haya de darse al mismo, notificándose esta resolución al interesado.

ARTICULO 21.-

1.- Corresponde al Secretario General del Ayuntamiento o al funcionario en quien delegue, notificar la autorización del Alcalde

al representante de la Asociación o entidad o al ciudadano interesado en intervenir en la sesión plenaria.

2.- A través de la Secretaría General del Ayuntamiento se dará respuesta escrita a las preguntas formuladas y se notificará la resolución adoptada con relación a los ruegos presentados en el Pleno.

CAPITULO VII.-REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES

ARTICULO 22.-

1.- A fin de facilitar la participación ciudadana y el ejercicio de los derechos reconocidos a las entidades ciudadanas por el Real Decreto 2568/68, de 28 de noviembre, y por el presente Reglamento, se crea el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales de Ponferrada.

2.- El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el Municipio, sus fines y su representatividad a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal y de su participación en la actividad de la Administración Municipal.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Municipales todas aquéllas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos del Municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras formas de integración de las asociaciones de base, como Federaciones, Confederaciones, etc., con domicilio social y con la mayoría de sus entes, residentes en el Municipio de Ponferrada.

4.- El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento y sus datos serán públicos.

5.- Las inscripciones se realizarán a petición de las entidades interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la entidad.
- b) Número de la inscripción en el Registro General de asociaciones.
- c) Memoria de la actividad realizada por la entidad.
- d) Certificación del número de socios.
- e) Domicilio social.
- f) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.

6.- En el plazo de quince días desde la petición de inscripción, salvo que éste hubiere de interrumpirse por la necesidad de aportar la documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento, notificará a la entidad su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

7.- Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales están obligadas a remitir al Ayuntamiento certificación de número de socios en el primer trimestre de cada año, y toda modificación de los datos anteriormente requeridos, dentro del mes siguiente al que se produzcan. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la entidad en el Registro.

CAPITULO VIII.-PARTICIPACION CIUDADANA EN LOCALES, MEDIOS DE COMUNICACION Y SUBVENCIONES MUNICIPALES

ARTICULO 23.-

1.- Las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales y que cumplan las obligaciones previstas en el artículo 25.7 del presente Reglamento podrán solicitar ayudas económicas al Ayuntamiento, adjuntando la documentación requerida en las bases de ejecución del presupuesto y la que a continuación se detalla:

a) Programación de actividades para las que se solicita ayuda, con indicación de objetivos y destinatarios.

b) Presupuesto de ingresos y gastos previstos para la realización de las actividades.

c) Memoria de actividades del año anterior.

d) Justificación, si previamente no se ha presentado, del empleo de subvenciones que hubiese recibido del Ayuntamiento el año anterior.

e) Certificación de las subvenciones recibidas de otras instituciones u organismos, públicos o privados.

2.- Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas en el Registro General en los términos y plazos establecidos en las bases de la convocatoria.

3.- No podrán ser subvencionadas aquellas entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los asociados y cumplimiento de su objetivo social.

ARTICULO 24.- La convocatoria y la resolución sobre las solicitudes de ayudas económicas, previos los informes preceptivos o que se estimen necesarios, serán acordadas por el órgano municipal competente, según las características de las entidades solicitantes y el tipo de ayuda que se preste.

ARTICULO 25.-

1.- Las entidades ciudadanas a las que se concedan ayudas económicas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos, cuando a tal fin sean requeridos por los órganos competentes del Ayuntamiento.

2.- La falta de justificación producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal las cantidades no justificadas y la inhabilitación para nuevas subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

SEGUNDA

El Ayuntamiento ajustará su actuación a la legislación vigente en lo relativo a formas, medios y procedimiento de participación ciudadana en la actividad dimanante del ejercicio de competencias compartidas con otras Administraciones Públicas.

TERCERA

1.- Cualquier duda que pueda plantearse en la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Alcalde o por la Comisión de Gobierno, de acuerdo con las atribuciones que tenga delegadas.

2.- Las dudas que se susciten en la aplicación de la normativa sobre información y participación ciudadana se interpretarán de forma que prevalezca la solución favorable a la mayor participación e información.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de publicar su aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Reglamento o acuerdos municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente reglamentación.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 26/96, seguido en este Juzgado por una falta de ofensas a agentes de la autoridad, contra don Froilán Francisco Morilla García, por hechos ocurridos el día 22 de marzo de 1996, en la Plaza de Riaño de León, y en los que figura como denunciado el referido, actualmente en ignorado paradero, S.S.^a ha acordado se le cite para que el próximo día cinco de julio de mil novecientos noventa y seis y hora de las 10.00, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en avenida Sáenz de Miera, número 6, de esta ciudad, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas, previéndole que deberá comparecer provisto de los medios de prueba de que intente valerse, así como que podrá ser asistido por Abogado de su designación, y con el apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa para dejar de hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo acordado se lleve a efecto y se practique la citación acordada, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DE ESTA PROVINCIA, en León a 23 de mayo de 1996.—La Secretaria Judicial (ilegible).

5828

2.625 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Doña Elena de Paz Becares, Magistrada Juez de Primera Instancia número seis de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 362/95, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra otros y don Antonio Manuel Fernández Morala y esposa doña María del Mar Montserrat Ferreras Pertejo, en reclamación de 10.742.753 pesetas de principal, más 3.500.000 pesetas calculadas para intereses y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, por término de veinte días, los bienes que se indican al final.

Primero.—Para el acto del remate de la primera subasta se ha señalado las trece treinta horas del próximo día 10 de septiembre de 1996 y tendrá lugar en este Juzgado, sito en la avenida Ingeniero Sáenz de Miera, número 6 de León, previniendo a los posibles licitadores: Que para tomar parte en la subasta se deberá consignar previamente en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., cuenta número 2134000180362/95, el 20% del tipo que sirve para esta subasta que es el de la tasación pericial, acreditándolo con el resguardo correspondiente, sin cuyo requisito no será admitido ningún postor. No se admitirán posturas que no cubran, al menos, las dos terceras partes del precio de tasación. Se sacan a subasta las fincas sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en esta Secretaría. Las posturas no podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, salvo el ejecutante. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiese, quedan subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

Segundo.—De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para que tenga lugar el acto de remate de la segunda subasta, las trece treinta horas del próximo día 15 de octubre de 1996, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25% del tipo que sirvió de base para la primera subasta. Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada. La consignación

previa para tomar parte en esta segunda subasta, será el 20% del tipo que sirve de base para la misma.

Tercero.—Así mismo y de no tener efecto dicha segunda subasta, se señala para el acto del remate de la tercera subasta, las trece treinta horas del próximo día 12 de noviembre de 1996, subasta que se celebrará sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar que las anteriores, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley. La consignación previa para tomar parte en esta tercera subasta, será el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

En todas las subastas desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándolo en la Secretaría de este Juzgado y junto a aquél, el resguardo acreditativo del importe de la consignación correspondiente a la subasta de que se trate, importe que hay que consignar en la forma indicada.

Los bienes objeto de subasta y su valoración son:

1.—Un vehículo turismo marca Lancia, modelo Dedra 1.6-IE, matrícula LE-0426-U.

Valorado en 615.000 pesetas.

2.—Urbana.—Nave industrial, con terreno unido, destinada a la cría de conejos, compuesta de dos almacenes, siete módulos de reproductores y seis módulos de engorde o cebadores, al sitio de Las Higueras, en término de Mansilla de las Mulas. Es la finca 151 del polígono 4 del Plano General de Concentración Parcelaria. Extensión: Cinco mil seiscientos cincuenta metros cuadrados, de los cuales mil doscientos cincuenta y cinco metros cuadrados corresponden a la nave y el resto al terreno unido. Linderos: Norte, camino de Carraleón; Sur, la 154 de Epigenio Garrido Llamazares; Este, la 152 de Isolina Sánchez García y Oeste, la 150 de Marta López González. Dentro del perímetro de la finca hay un pozo de agua de tres metros de diámetro y una central eléctrica que transforma la alta tensión en baja tensión.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León, al tomo 2.064, libro 40 del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, folio 156, finca registral número 3.605.

Se valora la finca descrita y la nave industrial construida sobre la misma en ocho millones quinientas mil pesetas (8.500.000 pesetas).

Dado en León a 17 de mayo de 1996.—E/. Elena de Paz Becares.—El Secretario (ilegible).

5640

9.875 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María Dolores González Hernando, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número siete de León y con el número 16/96-B, se tramitan autos de juicio verbal civil, a instancia de Sociedad de Gratuitos del Norte, S.A., representada por la Procuradora doña María Luisa Izquierdo Fernández, contra La Estrella, S.L., en la persona de su legal representante, el que tuvo su último domicilio en León, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de la cantidad de 69.600 pesetas.

Y se cita al demandado La Estrella, S.L., en la persona de su legal representante, a fin de que comparezca a la celebración del juicio verbal civil número 16/96-B el próximo día dieciocho de julio, a las diez horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa de incomparecencia, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León a 29 de mayo de 1996.—E/. María Dolores González Hernando.—La secretaria (ilegible).

5716

2.625 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio dimanante del juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 292/92, a instancia de Caja España de Inversiones, representada por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra don Teófilo Ceinos Asenjo y Adelina Fernández Gómez, en reclamación de 5.416.768 pesetas de principal, más 2.600.000 pesetas presupuestadas para gastos, intereses y costas, se acordó sacar a pública subasta, por primera vez, y por plazo de veinte días, los bienes inmuebles que luego se dirán, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 20 de septiembre de 1996, a las trece horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en León, Paseo Sáenz de Miera, número 6, bajo las siguientes condiciones:

1.º—Los bienes salen a subasta por un tipo total de tasación de setecientos cincuenta mil (750.000 pesetas) correspondiente a la finca descrita al final de la presente resolución, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

2.º—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en metálico, el 20% del tipo establecido, en la cuenta de consignación de este Juzgado en el B.B.V. c/c número 2113000017029292.

3.º—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, resguardo de haber hecho el depósito al que se refiere la condición segunda, en el establecimiento indicado al efecto.

4.º—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder a un tercero.

5.º—Los títulos de propiedad se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales que estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

6.º—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.º—Que de no reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que así lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en ella les serán devueltas excepto la que corresponda al mejor postor, que quedarán en su caso a cuenta y como parte del precio total del remate.

8.º—En prevención de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala el día 21 de octubre de 1996, a las trece horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado para la segunda, siendo el tipo de ésta el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al 50% de la valoración, debiendo consignar el 20% del tipo para tomar parte en la misma.

En el caso de no haber licitadores en la segunda, se señala el día 18 de noviembre de 1996, a las trece horas de su mañana para la tercera sin sujeción a tipo, debiendo consignar los licitadores el 20% del tipo señalado para la segunda subasta. Regirán para la segunda y tercera subasta las mismas condiciones que para la primera.

Los bienes objeto de subasta se describen así:

Urbana.—Finca tres.—Plaza de garaje, sita en la planta sótano del edificio en León, avenida de Antibióticos número 44 y 46, señalada con el número 3, de veintisiete metros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de diez metros cuadrados, ambas superficies aproximadas, que linda: Frente, zona de maniobra a las distintas plazas de esta planta; derecha, caja de escalera del portal número 44 y local de carboneras de este portal;

izquierda, plaza de garaje señalada con el número 2 y fondo, muro que la separa de subsuelo de la calle de La Vega. Su valor respecto al total de la finca principal es =0,6200%.

Inscrita al tomo 2.412, libro 104, folio 60, finca registral número 8.410, inscripción 1.ª en el Registro de la Propiedad número tres de León.

Se valora la finca urbana descrita en la cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas (750.000 pesetas).

Y para que sirva de publicación y su inserción en los sitios públicos de costumbre, expido el presente que firmo en León a 28 de mayo de 1996.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

5676

9.625 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 200/93, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banesto Leasing, Sociedad de Arrendamiento Financiero, S.A., contra Pizarras Latergundín y otros, sobre reclamación de 27.960.478 pesetas de principal y la de 12.582.215 pesetas presupuestadas para gastos y costas, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 18 de septiembre de 1996, a las 12,00 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 16 de octubre de 1996, a las 12,00 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 13 de noviembre de 1996, a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.— En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2142-000-17-0200-93, presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.— El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, sirviendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.— El ejecutante podrá licitar en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Sexta.— A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.— Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— Los gastos del remate, pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

Bienes objeto de subasta y precio:

—Vehículo tipo furgoneta mixta, marca "Santana", modelo 2.5, matrícula LE-9067-S. Valorado pericialmente en ochocientas mil pesetas (800.000).

—Vehículo tipo todo terreno, marca "Santana", modelo 2.5, matrícula LE-9732-T. Valorado pericialmente en setecientas cincuenta mil pesetas (750.000).

—Vehículo turismo, marca "Mercedes", modelo 300-GD, matrícula LE-1878-T. Valorado pericialmente en un millón setecientas cincuenta mil pesetas (1.750.000).

—Vehículo turismo, marca "Opel", modelo Corsa-1.2, matrícula LE-6130-K. Valorado pericialmente en setenta y cinco mil pesetas (75.000).

—Vehículo marca "Citroen", modelo BX-14, matrícula LE-5128-K. Valorado pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

—Vehículo industrial, marca "Volvo", serie 53191, tipo DR8600-TL, matrícula LE-VE-63773. Valorado pericialmente en quinientas mil pesetas (500.000).

—Dos martillos de barrenar, marca JL9J. Valorados en cien mil pesetas (100.000).

—Puente grúa, marca "Jasso", de 5 T. Valorado pericialmente en quinientas mil pesetas (500.000).

—Sierra fija para serrar pizarra, marca "Olizola". Valorada pericialmente en seiscientas mil pesetas (600.000).

—Dos compresores. Valorados pericialmente en trescientas cincuenta mil pesetas (350.000).

—Cinco tijeras de pedal para cortar pizarra. Valoradas pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas (150.000).

—Pala cargadora sobre neumáticos, marca "Kawasaki". Valorada pericialmente en seiscientas mil pesetas (600.000).

—Restos de una pala retroexcavadora sobre orugas, marca "Komatsu", modelo PC-300-3, serie K-10.115. Valorada pericialmente en quinientas mil pesetas (500.000).

—Pala retroexcavadora sobre orugas, marca "Fiat-Hitachi", bastidor número 40H0189E. Valorada pericialmente en seis millones de pesetas (6.000.000).

Dado en Ponferrada a 23 de mayo de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

5678

14.500 ptas.

* * *

Don Andrés Rodríguez Cuñado, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 383/93, se tramitan autos de cognición, promovidos por el Procurador don

Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banco Herrero, S.A., contra don José Alba Quiroga y doña María Jesús Domínguez Rodríguez, sobre reclamación de 179.180 pesetas de principal y la de 150.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, y en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 16 de octubre de 1996, a las 9.30 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el día 20 de noviembre de 1996, a las 9.30 horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día 11 de diciembre de 1996, a las 9.30 horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.— En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

Segunda.— Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2142-000-140383/93, presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.— El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.— Las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surgiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.— Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Sexta.— A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.— Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

Octava.— Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.— Los gastos del remate, pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

Bienes objeto de subasta y precio:

Primero.—Camión, marca Pegaso, modelo 108710, matrícula LE-9235-E, valorado en (700.00) pesetas, setecientas mil pesetas.

Segundo.—Tractocamión, marca Fiat, modelo 190 F 35 T, matrícula LE-2509-H, valorado en un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

Tercero.—Tractocamión, marca Volvo, modelo F-12F CT36, matrícula LE-6480-P, valorado en dos millones cuatrocientas mil pesetas (2.400.000 pesetas).

Cuarto.—Camión, marca Dodge, modelo C 38 T, matrícula M-2811-CY, valorado en cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000 pesetas).

Dado en Ponferrada a 20 de mayo de 1996.—El Secretario, Andrés Rodríguez Cuñado.

5679

11.250 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Fernando Javier Muñiz Tejerina, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 189/93, a instancia de Compañía Mercantil Banesto Leasing, S.A., contra Pizarras Latergundín, S.L., don Alfredo Núñez Diéguez y don Salvador Blanco Cabo, sobre pago de cantidades, en el que a instancia de la parte ejecutante y en periodo de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados que después se reseñan, advirtiéndose:

1.º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 26 de julio próximo, a las 10 de la mañana.

2.º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 2143/000/17/0189/93, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes indicada o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que realicen en dicho acto, haciéndose saber que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, con la rebaja del 25 % de la tasación el día 26 de septiembre próximo, a las 10 de la mañana.

5.º Si en la segunda subasta tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de octubre próximo, a las 10 de la mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en esta ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6.º Que la certificación de cargas de Registro, está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta; y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsis-

tentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vehículo tipo furgoneta mixta, marca "Santana", modelo 2.5, matrícula LE-9067 S. Valor, 800.000 pesetas.

Vehículo tipo todo terreno, marca "Santana", modelo 2.5, matrícula LE-9732-T. Valor, 750.000 pesetas.

Vehículo turismo, marca "Mercedes", modelo 300-GD, matrícula LE-1878-T. Valor 1.750.000 pesetas.

Vehículo turismo, marca "Opel", modelo Corsa- 1.2, matrícula LE-6130-K. Valor, 75.000 pesetas.

Vehículo turismo, marca "Citroen", modelo BX-14, matrícula LE-5128-K. Valor 150.000 pesetas.

Vehículo industrial marca "Volvo", serie 53191, tipo DR8600-TL, matrícula LE-VE-63773. Valor, 500.000 pesetas.

Dos martillos de barrenar, marca JL9J. Valor, 100.000 pesetas.

Puente grúa, marca "Jasso", de 5 Tm. Valor, 500.000 pesetas.

Sierra fija para serrar pizarra, marca "Olizola". Valor, 600.000 pesetas.

Dos compresores. Valor, 350.000 pesetas.

Cinco tijeras de pedal para cortar pizarra. Valor, 150.000 pesetas.

Pala retroexcavadora sobre orugas, marca "Fiat-Hitachi", bastidor número 40H0189E. Valor 6.000.000 de pesetas.

Dado en Ponferrada a 23 de mayo de 1996.—E/. Fernando Javier Muñiz Tejerina.—El Secretario (ilegible).

5807

9.500 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 267/95, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador señor don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra Rufino Gea Javaloy y María del Carmen Martínez Villamor, sobre reclamación de 1.157.499 pesetas de principal y la de 600.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 3 de septiembre de 1996 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado cuyo número se facilitará en la Secretaría del mismo, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 4 de octubre de 1996, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 4 de noviembre de 1996, a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

1.º-Urbana: Mitad indivisa de la vivienda decimonovena B, situada en la planta decimonovena, sin contar sótanos, bajos y entreplanta del edificio en Madrid, calle Arturo Soria, 310. Mide 179,21 m². Consta de varias habitaciones, cocina, oficio, dos cuartos de baño, aseo de servicio, terraza y terraza tendadero.

Es la finca registral número 7.611, folio 65, tomo 421 del Registro de la Propiedad número 29 de Madrid.

Se valora la mitad indivisa en dieciséis millones de pesetas (16.000.000 de pesetas).

2.º-Urbana: Mitad indivisa del local destinado a aparcamiento de un vehículo automóvil, demarcado con el número 64, situado en la planta de sótano tercero del edificio en Madrid, en la calle Arturo Soria 310, mide 12,50 m².

Es la finca registral número 7.413, folio 16, tomo 417 del Registro de la Propiedad número 29 de Madrid.

Se valora la mitad indivisa en un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

3.º-Urbana: Mitad indivisa del cuarto trastero, número 28, situada en la planta de sótano tercero del edificio en Madrid, en la calle Arturo Soria, 310, mide 2,55 m².

Es la finca registral número 7.358, folio 184, tomo 414 del Registro de la Propiedad número 29 de Madrid.

Se valora la mitad indivisa en doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

4.º-Urbana: Número nueve, vivienda tipo A de la planta segunda, es la primera de derecha izquierda, según se mira desde en Paseo Marítimo de Juan Aparicio, del edificio sito en la localidad de Torrevieja, Paso Marítimo de Juan Aparicio, calle del Mar y calle de Ramón y Cajal, en el edificio denominado "Brisas 5 Estrellas". tiene una superficie construida incluida la parte proporcional en las zonas comunes del edificio de 113,02 m² y útil de 88,20 m².

Es la finca registral número 59.502, al folio 75 del libro 825, tomo 1942, del Registro de la Propiedad número dos de Torrevieja, Alicante.

Se valora en doce millones quinientas mil pesetas.

5.º Urbana: Diez ciento sesenta y cuatroavos partes indivisas, correspondientes a la plaza de garaje número tres, del componente uno local en planta sótano, distribuido en quince cocheras cerradas y catorce trasteros, igualmente cerrados, con sus correspondientes zonas de acceso, del edificio denominado "Brisas 5 Estrellas", en término de Torrevieja, Paseo Marítimo de Juan Aparicio, calle del Mar y calle de Ramón y Cajal.

Es la finca registral número 59.486-3, al folio 15 del libro 1.048, tomo 2185, del Registro de la Propiedad número dos de Torrevieja, Alicante.

Se valora en un millón ochocientos cincuenta mil pesetas (850.000 pesetas).

6.º-Urbana: Una ciento sesenta y cuatroava partes indivisa, correspondiente al trastero número diez, del componente número uno, local en planta sótano, distribuido en quince cocheras cerradas y catorce trasteros, igualmente cerrados, con sus correspondientes zonas de acceso, del edificio denominado "Brisas 5 Estrellas", en término de Torrevieja, Paseo Marítimo de Juan Aparicio, calle del Mar y calle de Ramón y Cajal.

Es la finca registral número 59.486-10, al folio 21 del libro 1.048, tomo 2185, del Registro de la Propiedad número 2 de Torrevieja, Alicante.

Se valora en trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

7.º-Tierra de regadío, al sitio de la Iglesia, término de Navalafuente, provincia de Madrid, de 1.450 m², sobre la cual se ha construido una vivienda familiar, que consta de una sola planta, elevada del terreno en 2,50 metros por medio de una escalera exterior que desembarca en una terraza en su frente y lateralmente a la derecha. Ocupa una superficie construida la vivienda de 120 m² y la terraza de 24 m². consta de cuatro dormitorios,

comedor cocina, cuarto de baño, pasillo y despensa. La superficie ocupada por la edificación es de 120 m², destinándose el resto a zona de esparcimiento.

Es la finca registral número 2.179, al folio 43 del libro 23 de Navalafuente, tomo 1027 del Registro de la Propiedad de Torre Laguna, Madrid.

Se valora en dieciocho millones de pesetas.

Ponferrada a 20 de mayo de 1996.-E/.-Ilegible.-El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

5680

14.000 ptas.

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 380 de 1994, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., contra don Amaro Pérez Jiménez, don Tristán José Pérez Jiménez y doña Adela Jiménez Pérez, sobre reclamación de 937.228 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto de remate de la primera subasta se ha señalado para el día 17 de septiembre de 1996 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte deberán consignar en la cuenta de consignaciones de este Juzgado cuyo número se facilitará en la Secretaría del mismo, el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación. Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 17 de octubre de 1996, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 19 de noviembre, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

Bienes objeto de subasta:

Vehículo matrícula LE-7295-T, marca Renault Expres, valorado en 420.000 pesetas.

Ponferrada a 24 de mayo de 1996.-E/. Ilegible.-El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

5808

5.000 ptas.

Don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 61/96, seguido por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre de Banco Central Hispanoamericano, S.A., contra Sofía Pardo Vilorio, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 5.000.000 de pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta la finca o fincas que se relacionarán, bajo las condiciones siguientes:

1.º-La primera subasta se celebrará el día 19 de septiembre de 1996 a las 11 horas, sirviendo de tipo para la misma la cantidad pactada en la escritura de constitución de hipoteca, la cual ha

sido fijada en 11.105.520 pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho tipo.

2.^a.—Para tomar parte en ella, deberán consignar los licitadores en el Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo de subasta, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

3.^a.—Los autos y la certificación de Registro a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la L.H., están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes (si los hubiere) al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^a.—Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda, el día 21 de octubre de 1996 y a la misma hora, rebajándose el tipo, y por consiguiente la cantidad a consignar, en un veinticinco por ciento.

5.^a.—Si tampoco hubiere postores en la segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de noviembre de 1996 a la misma hora. Para tomar parte en esta subasta será necesario consignar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de tipo a la segunda.

6.^a.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se depositará en la mesa del Juzgado, con el justificante que acredite el ingreso de la consignación en el Banco.

Fincas objeto de subasta:

1.—Urbana.—Casa de planta baja y piso de la avenida Santa Bárbara, número 13, de unos ciento diez m² de superficie en planta, que linda: Frente, avenida de Santa Bárbara; fondo, monte común; derecha entrando, Virgilio Riesco e izquierda, Dionisio o Nino Rodríguez. Inscripción: Registro de la Propiedad de Ponferrada, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, tomo 1.413, libro 51, folio 66 vuelto, finca 5.652, inscripción segunda.

Valorada en 9.840.000 pesetas.

2.—Rústica, huerto al sitio de Las Suertes, en el término y Ayuntamiento de Torre del Bierzo, de unas cuatro áreas y ochenta centiáreas de superficie, que linda: Norte, reguero; Sur, río Silva; Este, herederos de María Fernández y Oeste, herederos de Manuel González.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ponferrada, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, tomo 1.452, libro 53, folio 69, finca 5.996, inscripción 2.^a. Valorada en doscientas sesenta y cinco mil pesetas.

3.—Urbana.—Cuadra con terreno anejo en Torre del Bierzo, camino de la Cuesta, sin número. La cuadra aproximadamente de noventa y seis m² de superficie y el terreno anejo de ciento siete m² aproximadamente de superficie, lo que hace un total de doscientos tres metros cuadrados. Linda todo el conjunto: Frente, camino de la Cuesta; derecha entrando, Carmen Fernández; izquierda herederos de Emilio Rivera y fondo, camino. Inscripción: Registro de la Propiedad de Ponferrada, Ayuntamiento de Torre del Bierzo, tomo 1.452, libro 53, folio 69, finca 5.997, inscripción segunda.

Valorada a un millón quinientas veinte pesetas (1.000.520).

Ponferrada a 28 de mayo de 1996.—E/. Luis Alberto Gómez García.—El Secretario (ilegible).

5837

9.125 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

Don Alejandro Familiar Martín, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 531/93, a instancia del Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de El Mesón El

Jerezano, S.A., contra don José Arias Aira, en reclamación de 10.000.000 de pesetas de principal, más 3.600.000 pesetas para intereses, gastos y costas, en los cuales, por resolución de esta fecha, se ha acordado señalar nueva subasta, por término de veinte días y por los tipos que se indican, sobre los bienes inmuebles que luego se dirán, advirtiéndose:

1.—Que se señala para que tenga lugar la subasta en quiebra, con las condiciones de la segunda, el próximo día once de septiembre, a las diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

2.—Que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el BBV de esta ciudad, sita en la avenida de España, 9, cuenta número 2148 0000 17 0531 93, el 20% del tipo de subasta, con la rebaja del 25% por ser segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, también contando esa rebaja del 25% al ser segunda subasta.

3.—Desde el anuncio de la subasta hasta la celebración de la misma, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, adjuntando resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación en el Banco antes indicada, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto y únicamente el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.—Si en esta segunda subasta no hubiere postores, se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día nueve de octubre, a las diez horas de su mañana, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofrece postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la LEC.

5.—Se hace constar que la certificación de cargas del Registro está de manifiesto a los licitadores en Secretaría para ser examinada; que los bienes se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad a instancia de la parte actora, lo que se acepta por los que tomen parte en la subasta y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

1.—Local en la planta sótano, señalado como finca número uno-Q, del edificio en Ponferrada, que tiene dos portales, uno por la calle General Vives, 58 y otro en la calle Los Frailes, 5. Es la finca registral número 37.543.

Tipo: 800.000 pesetas.

2.—Local en la entreplanta, sobre el portal, perteneciente al portal número 6 del edificio en Ponferrada, calle Los Almendros, 4 y 6. Es la finca registral número 33.641.

Tipo: 2.500.000 pesetas.

3.—Vivienda de la planta quinta derecha, señalada con el número 11 del edificio en Ponferrada, calle Los Rosales, 12. Ocupa una superficie construida de 107 metros cuadrados. Finca registral número 20.613.

Tipo: 8.100.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a 21 de mayo de 1996.—E/. Alejandro Familiar Martín.—La Secretaria (ilegible).

5543

8.125 ptas.

NUMERO CINCO DE PONFERRADA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas 31/96, que en este Juzgado se sigue por lesiones en agresión e insultos, a tenor de la denuncia formulada por Josefina Villarino Briones, contra

Carmen González Silva, por la presente, se cita a doña Josefina Villarino Briones, actualmente en paradero desconocido, para que el día 26 de junio de 1996, a las 9.30 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número cinco de Ponferrada (León) para la celebración del juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa prevista en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a la denunciada-denunciante doña Josefina Villarino Briones, por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido y firmo la presente en Ponferrada a 24 de mayo de 1996.—El Secretario (ilegible).

5567

2.375 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagiullo Tejerina, señor Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.E. bajo el número 78/95, a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., contra Elisa Puente Per, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez consecutivas, la finca que a continuación se describe:

Finca sita en Astorga, vivienda letra C, en planta segunda del bloque número 2, del edificio Proma IV, sito en avenida José Antonio, s/n., con fachada también a la calle Convento y al Reguero de Las Monjas, en el que está abierta una calle llamada Prensa Astorgana y a la que tiene la edificación su fachada principal.

Se señala para la celebración de dichas subastas los días veintiséis, veintitrés y diecinueve de los meses de septiembre, octubre y noviembre, respectivamente para la primera, segunda y tercera subasta, respectivamente, a las trece horas en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en Plaza los Marqueses de Astorga.

Dichas subastas se celebrarán con las prevenciones siguientes:

1.—Respecto de la primera, servirá de tipo el de cinco millo- nes ciento noventa y cuatro mil pesetas 5.194.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.—Respecto de la segunda subasta, servirá de tipo para la misma la cantidad de 3.895.500 pesetas. La 3.ª subasta sin sujeción a tipo.

3.—Que para tomar parte en las subastas deberán acreditar previamente haber ingresado en el BBV de esta ciudad número de cuenta 211200018, el 20% de la cantidad que sirva de tipo para la primera y para la segunda subasta; para la tercera subasta, el ingreso consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado para la segunda subasta.

4.—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L. Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

5.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las subastas conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 L. Hipotecaria, para el caso de que no sea hallado en la finca hipotecada.

Dado en Astorga a 27 de mayo de 1996.—E/ Ernesto Sagiullo Tejerina.—El Secretario (ilegible).

5663

6.750 ptas.

SAHAGUN

Don Luis-Angel Ortega de Castro, Juez de Primera Instancia de la villa de Cistierna de Sahagún (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 140/95, se siguen autos de juicio del artículo 131 de la L. Hip. a instancia de Banco de Castilla, S.A., contra Jesús de la Viuda Rodríguez y María Carmelita Alonso Gordo, vecinos ambos de Valdespino Vaca, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en pública subasta, por primera, segunda y tercera vez consecutivas el bien que se reseña, habiéndose señalado para la celebración del remate los días diez de septiembre, tres de octubre y veintiocho de octubre del año 1996, respectivamente, todas ellas a sus diez (10) horas, cuyas subastas se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Organó Judicial, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta, el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo. Para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. Y la tercera subasta, sin sujeción a tipo, con las mismas condiciones establecidas en la Regla Octava.

Segunda.—Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20 %, como mínimo, de las cantidades tipo de subasta, con anterioridad a la celebración de la misma, en la cuenta provisional de este Juzgado, la cual obra abierta en la sucursal bancaria de esta villa del Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose entrega de dinero metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrá participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta.—Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquéllos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberá conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta.—Sirviendo la publicación del presente de notificación en legal forma a los demandados, para el caso en que sea negativa la personal por no ser hallados en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Séptima.—En caso de que alguna de las subastas en los días señalados no se pudiese celebrar por causa de fuerza mayor y ajenas a este Juzgado, se celebraría la misma el día siguiente hábil a excepción de los sábados, a la misma hora y lugar de la ya señalada; y caso de que ocurriese lo mismo en dicha subasta, se efectuaría la misma al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar, hasta tanto en cuanto no cese la causa de fuerza mayor que impida su celebración.

Bienes objeto de subasta:

Urbana: "Casa en el casco de Valdespino Vaca, en la calle Sahagún s/n, compuesta de planta baja y alta, corral y otras dependencias. Ocupa una superficie total aproximada en planta de novecientos metros cuadrados. Linda: Frente, con calle de su situación; derecha entrando, con Pascual Candelas; izquierda, con herederos de Lucrecia Rodríguez, y fondo, con Gaudencio Bartolomé.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sahagún, al tomo 1.389, libro 69, folio 229, finca número 10.270. insc. 3.ª, figurando la hipoteca inscrita al tomo 1.533, libro 77, folio 218, finca número 10.270, inscripción cuarta.

Dicha finca ha sido tasada a efectos de subasta en la suma de cinco millones cuarenta mil pesetas (5.040.000 pesetas).

Dado en la villa de Sahagún a 28 de mayo de 1996.—E/. Luis Angel Ortega de Castro.—Ante mí (ilegible).

5723

9.375 ptas.

VILLABLINO

Don Juan José Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de procedimiento judicial sumario, con el número 80/95, promovido por Caja España de Inversiones, contra Gamaliel Martínez Marqués y Victoriana Martín Revuelta, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día tres de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 5.174.500 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día treinta de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día veinticinco de octubre próximo, a las once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5.—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Que la consignación deberá efectuarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV n.º 21580000180008095.

Bienes objeto de subasta:

Finca número dieciocho.—Vivienda de la planta primera, tipo —6— a la que se accede por el portal A—III—, sita a la derecha del edificio número uno o A, en término de Piedrafita, Ayuntamiento de Cabrillanes, al sitio de Fuente Barrio, que forma parte del Conjunto Residencial denominado Las Rosas. Ocupa una superficie útil de 77,48 metros cuadrados. Consta de vestíbulo, despensa, cocina con terraza tenderero, estar-comedor, tres dormitorios y cuarto de baño. Linda: frente, rellano de escalera, escalera y

vivienda izquierda de esta misma planta y portal; derecha e izquierda, terreno común al Conjunto Residencial, y fondo, finca número veintitrés. Se le asigna una cuota de 3,50%, en el valor total del edificio a que corresponde. Inscripción: al tomo 1.794, libro 37 del Ayuntamiento de Cabrillanes, folio 171, finca 3.277.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente en Villablino a 13 de mayo de 1996.—El Juez, Juan José Sánchez Sánchez.—La Secretaria (ilegible).

5197

8.125 ptas.

* * *

Don Juan José Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de procedimiento judicial sumario, con el número 109/95, promovido por Caja España de Inversiones, contra Luis Barrero Fernández y Leonor Felisa Rodríguez Peña, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día doce de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 17.600.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día diez de octubre próximo, a las once horas de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día seis de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5.—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Que la consignación deberá efectuarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV n.º 2158000018010995.

Bienes objeto de subasta:

Casa en término de Caboalles de Arriba, Ayuntamiento de Villablino, al sitio de "La Cuesta", hoy carretera de Caboalles a San Antolín de Ibias, consta de planta semisótano, planta baja, dedicada a un local y una alta a vivienda. Inscripción: En el Registro de la Propiedad n.º 2 de Ponferrada, al tomo 1.497, libro 166 de Villablino, folio 112 vto., finca n.º 10.251.

Y para que sirva de edicto en forma, expido el presente en Villablino a 13 de mayo de 1996.—El Juez, Juan José Sánchez Sánchez.—La Secretaria (ilegible).

5198

7.000 ptas.

Don Juan José Sánchez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de procedimiento judicial sumario, con el número 82/95, promovido por Caja España de Inversiones, contra Vemarfi, S.A., en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta el día nueve de septiembre próximo, a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 6.720.000 pesetas, para el Lote I; 8.960.000 pesetas, para el Lote II; 6.720.000 pesetas, para el Lote III.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día cuatro de octubre próximo, a las once horas de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día treinta de octubre próximo, a las once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda.

2.—Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.—Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4.—Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5.—Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.—Que la consignación deberá efectuarse en la Cuenta Provisional de Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV n.º 2158000018008295.

Bienes objeto de subasta:

Lote I.—Finca número nueve.—Local comercial, en planta baja, bloque I, en una sola nave diáfana, sito en término de Villablino (León), a la calle de los Travesedos, antes a la travesía del Molinón. Tiene una superficie útil de 137,24 metros cuadrados. Linda: frente calle de los Travesedos, mediante espacio soportalado; derecha, portal de acceso a las viviendas, espacios para contadores de agua y luz, hueco de la escalera y Luis Vega; izquierda, bloque II y fondo, Luis Vega Marqués. Inscripción: al tomo 1.421, libro 151, folio 9, finca n.º 15.371.

Lote II.—Finca número cincuenta.—Local de la planta baja del bloque II, edificio sito en Villablino (León), al sitio de "Los Travesedos", hoy Avenida de Sierra Pambley. En una sola nave diáfana. Tiene una superficie útil de 186,66 metros cuadrados. Linda: frente, calle de nuevo trazado; derecha, Luis Vega y esposa; izquierda, portal número 2 de la calle de nuevo trazado, anteport, espacio para contadores de luz y hueco de escalera y finca número cuarenta y nueve, y fondo, bloque II. Inscripción: al tomo 1.384, libro 140, folio 52, finca n.º 13.989.

Lote III.—Finca número cincuenta y dos.—Local de la planta baja del bloque II, a la derecha del portal número 4 de la calle de Los Travesedos, en Villablino. Tienen una superficie útil de 146,37 metros cuadrados. Linda: frente, calle de Los Travesedos, mediante espacio soportalado; derecha, finca número nueve, bloque I; izquierda, portal, anteport, hueco de escalera y espacio

para contadores de luz, y fondo, Luis Vega Marqués. Inscripción: al tomo 1.421, libro 151, folio 68, finca n.º 15.414.

Y para que sirva de notificación en forma, expido el presente en Villablino a 13 de mayo de 1996.—El Juez, Juan José Sánchez Sánchez.—La Secretaria (ilegible).

5199

9.000 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio:

Que en la ejecución número 81/96, seguida a instancia de Jesús Alberto Barrero Vara contra Puvencar, S.L., sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta: Secretaria, señora Ruiz Mantecón.—Providencia: Magistrado Juez, señor Rodríguez Quirós.—León, 10 de mayo de 1996.

Dada cuenta, conforme al artículo 234 del Texto Articulado de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Puvencar, S.L., y en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento, procedáse al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir la suma de 783.747 pesetas en concepto de principal, y la de 165.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, guardándose en la diligencia de embargo, el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo la presente de mandamiento en forma. Oficiése al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Hacienda de su domicilio a fin de que informen en término de quince días sobre los bienes o derechos de la propiedad de la apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.ª. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Puvencar, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, haciéndole la advertencia que todas las demás comunicaciones se harán en estrados del Juzgado salvo las sentencias, autos o emplazamientos a 10 de mayo de 1996.—Firma (ilegible).

5140

4.875 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León.

Hace constar: Que en ejecución contenciosa número 44/96, dimanante de los autos número C. Umac, seguida a instancia de doña M.ª de los Angeles Sanz González, contra Hiperalimentación, S.L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución a Hiperalimentación, S.L., por la cantidad, de 33.350 pesetas de principal. Notifíquese la presente resolución a las partes, y adviértase que contra este auto, cabe recurso de reposición y hecho, procedáse al cierre y archivo de las actuaciones. Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Hiperalimentación, S.A., actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en León a 9 de mayo de 1996.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado.

5080

2.250 ptas.